



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 092-2022-CG/SADEN-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
TACNA, TACNA, TACNA**

**“PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A AUTORIDADES
ENCARGADAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN”**

PERÍODO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

**18 DE FEBRERO DE 2022
TACNA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



0729



092-2022-CG/SADEN-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 092-2022-CG/SADEN-SCE

**“PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A AUTORIDADES ENCARGADAS EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Otorgamiento de compensación económica a los docentes encargados como Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, pese a que no estaba establecido en la normativa, generó un perjuicio económico de S/ 639 728,81.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. APÉNDICES	43



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 092-2022-CG/SADEN-SCE

**“PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A AUTORIDADES ENCARGADAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN”
PERÍODO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2021**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2021 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integrado de Control Auditorías – SICA con el programa n.º L5302123, acreditado mediante oficio n.º 001061-2021-CG/GCSD de 9 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la compensación económica percibida por los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se aprobó y pagó acorde a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la aprobación y pago de remuneraciones en exceso a docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación durante los años 2020 y 2021, debido al pago por compensación económica establecido en Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, pese a no cumplir con los requisitos que la norma señala para su otorgamiento, e incluso pese a tener conocimiento del Informe Técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 que concluye que: “Quienes hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones de rector y vicerrectores continuarán percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen mientras dure el encargo”.

Alcance

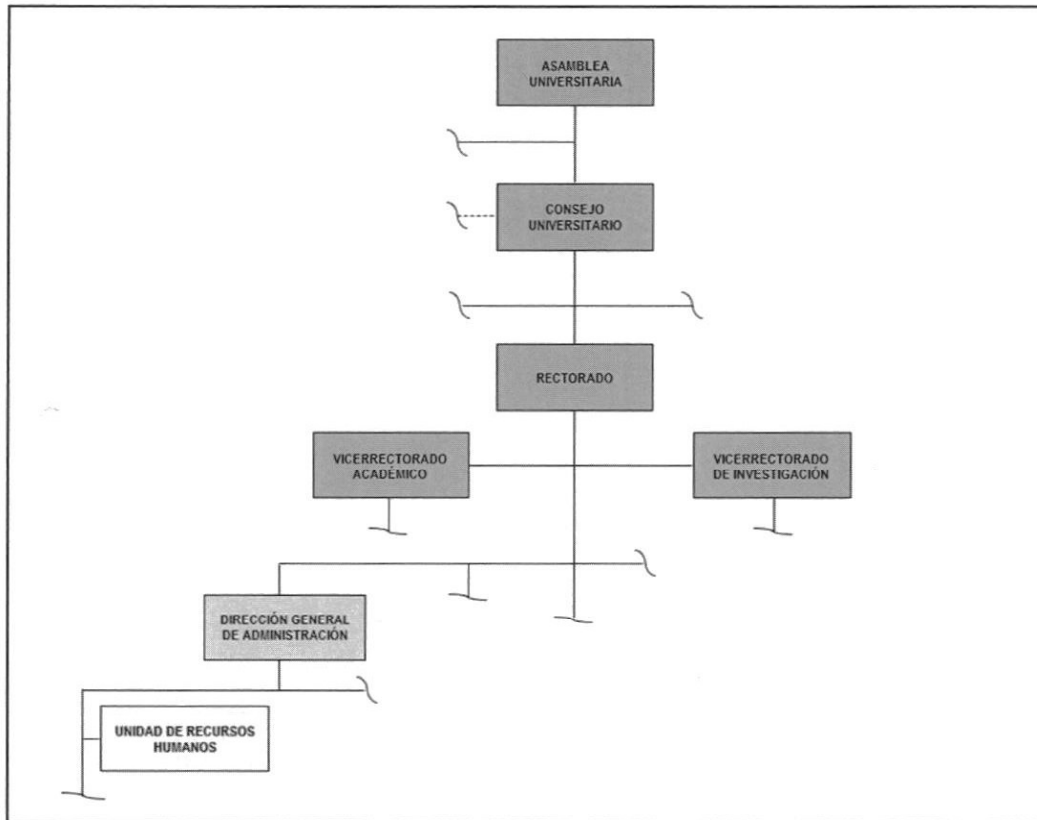
El servicio de control específico comprende el período de 3 de noviembre de 2020 al 21 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann:

Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Resolución Rectoral n.º 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificado mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS DOCENTES ENCARGADOS COMO RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, PESE A QUE NO ESTABA ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 639 728,81.

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada con el pago de compensaciones económicas a los docentes encargados como rector y vicerrectores, se evidenció que durante el periodo de noviembre 2020 a marzo 2021, directores generales de Administración, jefes de

la Unidad de Recursos Humanos y coordinadora de Gestión de Compensaciones¹ de la entidad, autorizaron, dispusieron y aplicaron el pago por compensación económica del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF a favor de rectores y vicerrectores encargados mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 228-2020-UNJBG de 23 de octubre de 2020, generándose y aprobándose planillas de remuneraciones otorgando dicha compensación económica, que a su vez conllevó al pago adicional de "Aguinaldos" y "Contribución a EsSalud", sin considerar que el citado decreto autorizó su aplicación para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", y no para rectores y vicerrectores con la condición de encargados, más aún si estos no pertenecían al régimen laboral de la Ley SERVIR.

Luego, pese a tener conocimiento de un informe técnico de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (en adelante, SERVIR) en el cual se concluyó que no les correspondía dicho pago y que debían de continuar percibiendo la remuneración de su puesto de origen, durante el periodo de abril 2021 a setiembre 2021 se autorizó el pago, dispusieron y aplicaron en planillas dicha compensación económica a favor de rectores y vicerrectores encargados mediante Resoluciones de Asamblea Universitaria n.° 233-2021-UNJBG de 26 de marzo de 2021 y n.° 235-2021-UNJBG de 20 de julio de 2021, que a su vez conllevó al pago adicional de "Aguinaldos" - para los rectores y vicerrectores encargados mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 233-2021-UNJBG - y de "Contribución a EsSalud", así como "Compensación por Tiempo de Servicios", este último en favor de los rectores y vicerrectores encargados mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 228-2020-UNJBG de 23 de octubre de 2020 y 233-2021-UNJBG de 26 de marzo de 2021.

Incumpliendo de esta manera, el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", referido a la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de la Ley n.° 30057.

Asimismo, la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", referidos a los trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la mencionada Ley; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 "Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020" y el artículo 6 de la Ley n.° 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021" referidos a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, y el artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 639 728,81, correspondiente al pago del otorgamiento de la compensación económica a favor de los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, desde noviembre 2020 a setiembre 2021; pese a que el pago de las compensaciones a los encargados no se encontraba estipulado en la normativa aplicable.

La situación expuesta se detalla a continuación:

¹ Según Clasificador de Cargos 2021 de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 8281-2021-UNJBG de 3 de marzo de 2021, el cargo se denomina "Coordinador(a) de Gestión de Compensaciones", cargo equivalente a "Jefe de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales - COS" del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013.

Antecedente legal

Mediante Decreto Supremo n.º 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019" de 1 de octubre de 2019, en su artículo primero se resolvió aprobar la compensación económica para los rectores y vicerrectores de universidades públicas², en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada en la Ley n.º 30220 "Ley Universitaria".

En relación a ello, se precisa que producto de las elecciones universitarias realizadas en el año 2015, Adilio Augusto Portella Valverde, Jorge Luis Lozano Cervera y Héctor Rodríguez Papuico fueron elegidos como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación de la entidad por el periodo de 5 años, culminando su gestión el 27 de octubre de 2020.

Al respecto, en el marco de la emergencia sanitaria³, mediante Decreto Legislativo n.º 1496 "Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional" publicado el 10 de mayo de 2020, artículo 6, se estableció que la Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, adopte las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, señalando las siguientes opciones:

"(...)

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
- b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- c) **Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.**
- d) **Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.**

"(...)" (Énfasis agregado)

De lo señalado, el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF establecía el pago de compensación económica para los rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley SERVIR, cuya designación es regulada por la Ley n.º 30220 "Ley Universitaria"; es decir, dicha compensación no estaba contemplada para los rectores y vicerrectores con la condición de encargados.

1. Del encargo de funciones de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación durante el periodo de noviembre de 2020 hasta marzo de 2021 y pago en exceso debido a otorgamiento de compensación económica por S/ 265 669,91

A través de Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5), suscrito por el rector y secretario general de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se resolvió lo siguiente: "**Encargar las funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNJBG, por el período de 5 meses a partir del 28 de octubre de 2020 hasta el 27 de marzo de 2021 (...)**" a los docentes universitarios Tolomeo Raúl Soto Pérez, Martín Pedro Llapa Medina y Manuel Velarde Herencia, respectivamente.

Dicho encargo se realizó en el marco del literal c) del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1496 "Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional"; por lo que los docentes encargados de las funciones de rector y vicerrectores no tuvieron la condición de

² Se aprobó un monto de compensación económica mensual de: S/ 25 000,00 para el rector y S/ 22 500,00 para el vicerrector académico y vicerrector de investigación.

³ Declarado mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, precisado, modificado y prorrogado posteriormente en diversos dispositivos legales.

funcionarios públicos de designación y remoción regulada⁴ bajo el régimen laboral de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", por no cumplir con los requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción que establece la norma especial con rango de ley que las regula, para el presente caso la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" el cual establece en sus artículos 61 y 64 los requisitos que deben cumplir; y en su artículo 66 el proceso de acceso que se debe seguir⁵; además de no pertenecer al mismo régimen laboral.

Lo señalado precedentemente, fue corroborado por el área de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 1030-2021-GEE/URH de 3 de diciembre de 2021⁶ (**Apéndice n.° 6**) en respuesta al requerimiento de información efectuado por la comisión de control con oficio n.° 019-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**) sobre "(...) si los docentes encargados como Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación (...) fueron incorporados al régimen laboral de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, durante el tiempo que estuvieron encargados. (...)", precisándose que: "(...) no fueron incorporados al régimen laboral de la Ley N° 30057, (...)".

No obstante, posteriormente al encargo efectuado se verificó que mediante informe n.° 336-2020-GEC/URH de 3 de noviembre de 2020⁷ (**Apéndice n.° 7**), Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones de la entidad, solicitó a Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos⁸, en referencia a la Resolución de Asamblea Universitaria n.° 228-2020-UNJBG, lo siguiente: "(...) que para la correcta aplicación y procesamiento de planillas, esta área considera realizar consulta al ente rector, sobre si el Encargar funciones a los docentes antes mencionados, les asiste el derecho de percibir la compensación económica aprobada mediante Decreto Supremo n.° 313-2019-EF".

Este a su vez, mediante oficio n.° 0832-2020-URH/DIGA-UNJBG de 4 de octubre de 2020⁹, notificado por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020¹⁰ (**Apéndice n.° 8**), solicitó a Marcelino Dante Manini Fuentes, director general de Administración, en atención al informe n.° 336-2020-GEC/URH de 3 de noviembre de 2020, lo siguiente:

"(...) ELEVAR CONSULTA a MINEDU, ente RECTOR de nuestra institución; para establecer si según el ACTO REALIZADO, en aplicación del Inciso c) Artículo 6° Decreto Legislativo N°1496, (...), les corresponde el derecho a la compensación económica aprobada mediante D.S. N° 313-2019-EF, (...); y que se encuentran a dedicación exclusiva en este nuevo encargo de funciones.

En tal sentido, visto lo anterior solicito a usted, que, para la correcta aplicación y procesamiento de planillas, sin perjuicio de lo antes manifestado, este despacho considera se realice la consulta al área legal DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – DIGESU, (...)"

⁴ Clasificación establecida en el literal b) del artículo 52 de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil".

⁵ De acuerdo al artículo 66 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", relacionada a la elección del rector y vicerrectores de universidades públicas, se establece lo siguiente: "El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados (...)."

⁶ Informe contenido en el oficio n.° 1616-2021-URH/DIGA-UNJBG de 6 de diciembre de 2021, respuesta al requerimiento de información efectuado por la comisión de control con oficio n.° 019-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 24 de noviembre de 2021. (**Apéndice n.° 6**)

⁷ Remitido a través del correo electrónico dbobadillaq@unjbg.edu.pe al correo de la Unidad de Recursos Humanos (orhu@unjbg.edu.pe) el 3 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 7**)

⁸ Cabe precisar que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UNJBG de 19 de noviembre de 2013, la Unidad de Recursos Humanos tenía la denominación de Oficina de Recursos Humanos.

⁹ Remitido por Mario Salamanca García a través de correo electrónico de la Unidad de Recursos Humanos (orhu@unjbg.edu.pe), a los correos electrónicos de la Dirección General de Administración (dga@unjbg.edu.pe) y a Marcelino Dante Manini Fuentes (mmaninif@unjbg.edu.pe), el 4 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 8**)

¹⁰ Cabe precisar que dicho documento adicionalmente fue notificado físicamente en la Dirección General de Administración el 5 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 9**)

En atención a ello, con oficio n.° 939-2020-DIGA/UNJBG de 5 de noviembre de 2020¹¹ (**Apéndice n.° 9**), Marcelino Dante Manini Fuentes, director general de Administración, solicitó a Tolomeo Raúl Soto Pérez, rector encargado, en referencia al oficio n.° 0832-2020-URH/DIGA-UNJBG, lo siguiente: "(...) se eleve a consulta al MINEDU, como ente RECTOR de la Institución, para establecer si les corresponde el derecho de la compensación económica aprobada mediante D.S. No. 313-2019-EF, (...), a las Autoridades como son RECTOR y VICERRECTORES ENCARGADOS, (...)”

Por lo que, con oficio n.° 428-2020-REDO/UNJBG de 6 de noviembre de 2020¹² (**Apéndice n.° 9**), Tolomeo Raúl Soto Pérez, rector encargado de la entidad, requirió a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU), atención a la consulta solicitada por la Unidad de Recursos Humanos, sobre: "(...) si corresponde la asistencia de derecho de la compensación económica aprobada mediante D.S. N° 313-2019-EF en su calidad de **“altos funcionarios autoridades del Estado”**, al Rector y Vicerrectores de esta Casa Superior de Estudio: quienes fueron encargados mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 228-2020-UNJBG, por el periodo de 5 meses a partir del 28 de octubre de 2020 hasta el 27 de marzo de 2021, (...)”, a fin de una correcta aplicación y procesamiento de planillas.

Posteriormente, mediante informe n.° 0361-2020-GEC/URH de 13 de noviembre de 2020¹³ (**Apéndice n.° 10**) Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, al no haber recibido respuesta a la consulta efectuada al MINEDU, reiteró a Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la consulta efectuada mediante informe n.° 336-2020-GEC/URH de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**) señalando lo siguiente: "(...) reiterar la consulta realizada sobre la percepción de la compensación económica aprobada mediante D.S. N° 313-2019-EF a las actuales autoridades, con carácter de urgente por estar procesándose planillas remunerativas del presente mes.”; quien este último mediante oficio n.° 0878-2020-URH/DIGA-UNJBG de 13 de noviembre de 2020¹⁴ (**Apéndice n.° 11**), remitido por correo electrónico el 16 de noviembre de 2020 a Marcelino Dante Manini Fuentes, director general de Administración, le precisó lo siguiente:

“(...) REITERAR se sirva realizar la gestión ante el MINEDU para establecer si según el ACTO REALIZADO, en aplicación del Inciso c) Artículo 6° Decreto Legislativo N° 1496, (...) les corresponde el derecho a la compensación económica aprobada mediante D.S. N° 313-2019-EF, (...)”

En tal sentido, de haber elevado la consulta al ENTE RECTOR y si aún no se tiene respuesta, entendiendo que la retribución mensual debe realizarse más allá del tecnicismo en espera de la misma. Solicito sirva autorizar el pago, por corresponder a vuestro despacho dicha acción.” (énfasis agregado)

Asimismo, en el correo de remisión de dicho documento (**Apéndice n.° 11**), precisó: “En caso de no existir aún respuesta, sírvase por favor autorizar el pago de manera URGENTE, ya que la ejecución se debe realizar en la presente semana.” (subrayado agregado).¹⁵

¹¹ Recibido por Rectorado el 6 de noviembre de 2020, expediente 5234-2020.

¹² Remitido a través del correo electrónico de Rectorado (redo@unjbg.edu.pe) al correo de mesa de partes virtual del Ministerio de Educación (MESADEPARTEMINEDU@minedu.gob.pe) el 6 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 9**)

¹³ Remitido a través de correo electrónico dbobadillaq@unjbg.edu.pe al correo de la Unidad de Recursos Humanos (orhu@unjbg.edu.pe) el 14 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 10**).

¹⁴ Remitido por Mario Salamanca García a través de correo electrónico de la Unidad de Recursos Humanos (orhu@unjbg.edu.pe), a los correos electrónicos de la Dirección General De Administración (dga@unjbg.edu.pe) y a Marcelino Dante Manini Fuentes (mmaninif@unjbg.edu.pe), el 16 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 11**)

¹⁵ Correo electrónico renviado a Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, a través de correo electrónico de la Unidad de Recursos Humanos (orhu@unjbg.edu.pe) al correo dbobadillaq@unjbg.edu.pe, el 16 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 10**).

En respuesta, mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2020¹⁶ (**Apéndice n.º 10**) de Marcelino Dante Manini Fuentes, director general de Administración, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y a Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, en atención a lo solicitado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunicó lo siguiente: “(...) **sírvase a ejecutar dicho requerimiento teniendo en cuenta que el trámite solicitado está a la espera de la respuesta.**” (énfasis y resaltado agregado).

Por lo que, con correo electrónico de 17 de noviembre de 2020¹⁷ (**Apéndice n.º 10**), Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, la autorización de pago efectuada por Marcelino Dante Manini Fuentes, director general de Administración, señalando lo siguiente: “EJECUCIÓN DE PLANILLAS SEGÚN LO AUTORIZADO Y COORDINADO”.

Cabe señalar que, si bien al 16 de noviembre de 2020 aun no tenían la respuesta a la consulta efectuada al Ministerio de Educación a través del oficio n.º 428-2020-REDO/UNJBG de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), respecto a si correspondía el derecho a la compensación económica para los docentes encargados como rector y vicerrectores de la entidad, el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF estableció su aplicación únicamente para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley SERVIR, cuya designación es regulada por la Ley n.º 30220 “Ley Universitaria”¹⁸; es decir, dicha compensación no era para los rectores y vicerrectores con la condición de encargados, más aún si estos no tenían el mismo régimen laboral, tal como se expuso en párrafos anteriores.¹⁹

Del pago en exceso por otorgamiento de compensación económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación por S/ 265 669,91

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, los docentes encargados en las funciones de rector y vicerrectores no se encontraban comprendidos dentro del grupo de servidores civiles del servicio civil calificados como funcionarios públicos de designación y remoción regulada, según lo establecido en numeral 12 del literal b) del artículo 52 de la Ley n.º 30057 “Ley del Servicio Civil”, por lo que no les correspondió el otorgamiento de la compensación económica.

Sin embargo, durante el periodo comprendido entre los meses noviembre de 2020 a marzo de 2021, se verificó que Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Marcelino Dante Manini Fuentes, director general de Administración tramitaron la elaboración y pago de planillas²⁰ a través de comprobantes de pago (**Apéndice n.º 12 y 13**) por compensación económica y aguinaldos a favor de los docentes encargados en las funciones de rector y vicerrectores, según Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG (**Apéndice n.º 5**).

¹⁶ Remitido a través del correo electrónico mmaninif@unjbg.edu.pe de 16 de noviembre de 2020, dirigido a los correos orhu@unjbg.edu.pe y dbobadillaq@unjbg.edu.pe con copia a dga@unjbg.edu.pe, pertenecientes a la Unidad de Recursos Humanos; Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones; y a la Dirección General de Administración, respectivamente. (**Apéndice n.º 10**).

¹⁷ Remitido a través de correo electrónico de la Unidad de Recursos Humanos (orhu@unjbg.edu.pe) de 17 de noviembre de 2020, al correo electrónico de Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones (dbobadillaq@unjbg.edu.pe). (**Apéndice n.º 10**)

¹⁸ Según se establece en el numeral 12 del literal b) del artículo 52 de la Ley n.º 30057 “Ley del Servicio Civil”, los rectores y vicerrectores de las universidades públicas son funcionarios públicos de designación y remoción regulada.

¹⁹ De acuerdo al Principio de legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se establece lo siguiente: “1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

²⁰ Se precisa que las planillas correspondientes a los periodos de noviembre de 2020 a marzo 2021, fueron sido suscritas por Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Marcelino Dante Manini Fuentes, director general de Administración.

Dichos pagos se detallan en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 14), por la suma total de S/ 397 179,44; pese a que a los docentes encargados en las funciones de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación solo les correspondió percibir la remuneración de su puesto de origen, es decir, de docentes, y efectuarse el pago por contribución a EsSalud, por la suma total de S/ 131 509,53, conforme se detalla en anexo n.º 2 (Apéndice n.º 15) y se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1

Detalle de pagos en exceso por compensación económica efectuada a los docentes encargados en los periodos de noviembre de 2020 a marzo de 2021

Nº	Nombres y Apellidos	Categoría / Escala - Código cargo del puesto de origen	Función encargada	Mes	Año	Pagos efectuados		Pagos que debieron efectuarse		Exceso	
						Monto pagado por CE(*) (a)	Monto pagado por contribución a EsSalud (b)	Remuneración de acuerdo a puesto de origen (c)	Monto que se debió pagar por contribución a EsSalud (d)	Incremento respecto a su remuneración (a) - (c)	Incremento respecto al pago de contribución a EsSalud (b) - (d)
1	Tolomeo Raúl Soto Pérez	PDE - D004	Rector	Noviembre	2020	25 000,00	2 250,00	7 869,32	708,24	17 130,68	1 541,76
				Diciembre	2020	25 000,00	2 250,00	7 869,32	708,24	17 130,68	1 541,76
				Diciembre - Aguinaldo	2020	8 333,33	-	300,00	-	8 033,33	-
				Enero	2021	25 000,00	2 250,00	7 869,32	708,24	17 130,68	1 541,76
				Enero - Escolaridad	2021	-	-	400,00	-	- 400,00	-
				Febrero	2021	25 000,00	2 250,00	7 869,32	708,24	17 130,68	1 541,76
				Marzo	2021	22 500,00	2 025,00	7 869,32	708,24	14 630,68	1 316,76
Total, Tolomeo Raúl Soto Pérez						130 833,33	11 025,00	40 046,60	3 541,19	90 786,73	7 483,80
2	Martín Pedro Llapa Medina	PDE - D003	Vicerrector Académico	Noviembre	2020	22 500,00	2 001,11	7 698,84	692,90	14 801,16	1 308,21
				Diciembre	2020	22 500,00	2 025,00	7 964,32	716,79	14 535,68	1 308,21
				Diciembre - Aguinaldo	2020	7 500,00	-	300,00	-	7 200,00	-
				Enero	2021	22 500,00	2 025,00	7 964,32	716,79	14 535,68	1 308,21
				Enero - Escolaridad	2021	-	-	400,00	-	400,00	-
				Febrero	2021	22 500,00	2 025,00	7 964,32	716,79	14 535,68	1 308,21
				Marzo	2021	20 250,00	1 822,50	7 964,32	716,79	12 285,68	1 105,71
Total, Martín Pedro Llapa Medina						117 750,00	9 898,61	40 256,12	3 560,06	77 493,88	6 338,55
3	Manuel Velarde Herencia	PDE - D003	Vicerrector de Investigación	Noviembre	2020	22 500,00	2 025,00	7 964,32	716,79	14 535,68	1 308,21
				Diciembre	2020	22 500,00	2 025,00	7 964,32	716,79	14 535,68	1 308,21
				Diciembre - Aguinaldo	2020	7 500,00	-	300,00	-	7 200,00	-
				Enero	2021	22 500,00	2 025,00	7 964,32	716,79	14 535,68	1 308,21
				Enero - Escolaridad	2021	-	-	400,00	-	400,00	-
				Febrero	2021	22 500,00	2 025,00	7 964,32	716,79	14 535,68	1 308,21
				Marzo	2021	20 250,00	1 822,50	7 964,32	716,79	12 285,68	1 105,71

N°	Nombres y Apellidos	Categoría / Escala – Código cargo del puesto de origen	Función encargada	Mes	Año	Pagos efectuados		Pagos que debieron efectuarse		Exceso	
						Monto pagado por CE(*) (a)	Monto pagado por contribución a EsSalud (b)	Remuneración de acuerdo a puesto de origen (c)	Monto que se debió pagar por contribución a EsSalud (d)	Incremento respecto a su remuneración (a) - (c)	Incremento respecto al pago de contribución a EsSalud (b) - (d)
Total, Manuel Velarde Herencia						117 750,00	9 922,50	40 521,60	3 583,95	77 228,40	6 338,55
Total, encargatura de RAU n.º 228-2020-UNJBG S/						366 333,33	30 846,11	120 824,32	10 685,21	245 509,01	20 160,90
Importes totales S/						397 179,44		131 509,53		265 669,91	
						Pago en exceso S/				265 669,91	

(*) CE=Compensación económica

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 13), planillas de remuneraciones de los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2021 de Alta Dirección y planilla de aguinaldo por navidad docente nombrado del mes de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12), escala remunerativa (Apéndice n.º 16), informe n.º 897-2021-GEE/URH de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de control.

Como se advierte del cuadro anterior, en el periodo de noviembre de 2020 a marzo de 2021, se efectuó un pago en exceso de S/ 265 669,91 al haberse incluido en las planillas de los docentes encargados en las funciones de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, la compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, el cual fue percibido por los mismos, pese a que por norma no les resulta aplicable y que en Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG solo se les encargó las funciones.

2. Del encargo del cargo de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación durante el periodo de abril hasta julio de 2021 y pago en exceso debido a otorgamiento de compensación económica y compensación por tiempo de servicios por S/ 266 844,67

En atención a la consulta efectuada por Tolomeo Raúl Soto Pérez, rector encargado de la entidad, con oficio n.º 428-2020-REDO/UNJBG de 6 de noviembre de 2020²¹ (Apéndice n.º 9), el Ministerio de Educación remitió el oficio n.º 00300-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de 19 de marzo de 2021²² (Apéndice n.º 18), a través del cual trasladó el informe técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021²³ (Apéndice n.º 18) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector de la gestión de recursos humanos del Estado, en el cual concluyó²⁴, entre otros aspectos, lo siguiente:

²¹ Documento que fue remitido a través del correo electrónico de Rectorado (redo@unjbg.edu.pe) al correo de Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Educación (MESADEPARTEMINEDU@minedu.gob.pe) el 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 9).

²² Remitido por la asistente administrativa de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación a través del correo electrónico LPLACIDO@minedu.gob.pe el 22 de marzo de 2021, dirigido a los correos tsotop@unjbg.edu.pe, redo@unjbg.edu.pe y std@unjbg.edu.pe, pertenecientes a Tolomeo Raúl Soto Pérez, docente encargado en la función de rector de la entidad; Rectorado y a la Unidad de Trámite Documentario de la entidad, respectivamente. (Apéndice n.º 19)

²³ Informe técnico que fue remitido por la gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante oficio n.º 000098-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.º 18), al director general de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, recibido por este último a través de mesa de partes el 19 de enero de 2021, con número de expediente MPT2020-EXT-0132565, en atención al oficio n.º 01172-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU de 21 de diciembre de 2020, a través del cual solicitó dar atención, en el ámbito de su competencia, a la consulta efectuada por la entidad mediante oficio n.º 428-2020-REDO/UNJBG de 6 de noviembre de 2020, sobre: "(...) la correspondencia del derecho de la compensación económica aprobada mediante Decreto Supremo N° 313-2019-EF, en su calidad de "altos funcionarios autoridades del Estado", al Rector y Vicerrectores de dicha universidad, considerando que mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 228-2020-UNJBG, en el marco del literal c), del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, han encargado las funciones de Rector, Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico (...)"

²⁴ De acuerdo al numeral 2.3 de la sección II "Análisis" del citado informe, se señala lo siguiente: "En mérito a ello, si bien el Consejo Directivo de SERVIR tiene la potestad de aprobar opiniones vinculantes, no es válido sostener que los informes técnicos que no hubieran sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR puedan ser inobservados por las entidades públicas".

"(...)

- 3.2 El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 autoriza un encargo de funciones y no de puesto. De modo que las autoridades encargadas no pueden ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF o una bonificación diferencial que nivele sus retribuciones a los montos señalados en esta última norma.
- 3.3 Quienes hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones de rector y vicerrectores continuarán percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen mientras dure el encargo." (resaltado agregado)

Dicho informe técnico de SERVIR fue derivado mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2021²⁵, por Tolomeo Raúl Soto Pérez, rector encargado de la entidad, a la Unidad de Recursos Humanos con proveído 1688-2021 para opinión técnica; correo reenviado por Rectorado, a cargo de Edwin Martín Pino Vargas, rector encargado²⁶, a Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante correo electrónico de 29 de marzo de 2021²⁷ (Apéndice n.° 19), y mediante memorando n.° 100-2021-DIGA de 5 de abril de 2021²⁸ (Apéndice n.° 18) emitido por Marcelino Dante Manini Fuentes, director general de Administración²⁹.

Habiéndose recibido respuesta a la consulta efectuada sobre la compensación, mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 233-2021-UNJBG de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 20) se resolvió: "Encargar en los cargos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNJBG, a partir de 28 de marzo de 2021 hasta la programación y entrega de Credenciales de las nuevas Autoridades (26 de julio de 2021) (...)" a los docentes universitarios Edwin Martín Pino Vargas, Tolomeo Raúl Soto Pérez y Jesús Plácido Medina Salas, respectivamente.

Posteriormente al encargo efectuado para el período de gestión de 28 de marzo de 2021 al 26 de julio de 2021 se verificó que, en atención a la respuesta emitida por SERVIR respecto al otorgamiento de compensación económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, con oficio n.° 402-2021-OFAL-UNJBG de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.° 22), la jefa de la oficina de Asesoría Legal, remitió a Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el informe n.° 031-2021-ARVM-OFAL-UNJBG de 23 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 22) del asesor legal externo de la entidad, haciendo referencia al oficio n.° 428-2020-REDO/UNJBG de consulta al MINEDU y al informe técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC, precisando lo siguiente:

²⁵ Mediante correo redo@unjbg.edu.pe de 26 de marzo de 2021 al correo capacitacionunjbg@gmail.com (Apéndice n.° 19).

²⁶ Rector encargado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 233-2021-UNJBG de 26 de marzo de 2021, a partir del 28 de marzo de 2021.

²⁷ Remitido por el correo de Rectorado redo@unjbg.edu.pe, despacho a cargo de Edwin Martín Pino Vargas como rector encargado, a los correos orhu@unjbg.edu.pe y msalamancag@unjbg.edu.pe, el 29 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 19).

²⁸ Dicho memorando fue emitido en atención al oficio n.° 300-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU recibido por correo electrónico el 25 de marzo de 2021, con número de registro n.° 1651, según registro de documentos recibidos de 2021 de la Dirección General de Administración. Asimismo, fue remitido a través del correo electrónico de 5 de abril de 2021, de dga@unjbg.edu.pe al correo orhu@unjbg.edu.pe (Apéndice n.° 18); memorando en el cual se precisó lo siguiente: "(...) para los fines correspondientes e informe técnicamente con la urgencia del caso las acciones a seguir, según normatividad en materia de personal."; asimismo, previamente mediante correo electrónico de 2 de abril de 2021 (Apéndice n.° 52), remitido por Marcelino Dante Manini Fuentes a la Unidad de Recursos Humanos a cargo de Mario Salamanca García, mediante correo electrónico mmaninif@unjbg.edu.pe al correo orhu@unjbg.edu.pe, con copia al correo dga@unjbg.edu.pe de la Dirección General de Administración, remitió inicialmente la respuesta del MINEDU, precisando lo siguiente: "(...) consulta solicitado sobre el pago de compensación económica de autoridades encargadas en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann según lo solicitado por su área técnica a fin de que se realice las acciones correctivas pertinentes según norma."

²⁹ El referido documento no registra atención y/o derivación virtual por parte de la Unidad de Recursos Humanos, toda vez que de la consulta efectuada por la comisión de control mediante oficio n.° 011-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 18 de noviembre de 2021 al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con oficio n.° 1516-2021-URH/DIGA-UNJBG de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 21) precisó lo siguiente: "(...) El memorando N° 100-2021-DIGA/UNJBG de 05 de abril de 2021 (...) fue remitido a la Unidad de Recursos Humanos vía correo electrónico, pero no tiene atención virtual (...)".

(...)

III. ANÁLISIS:

(...)

Sobre este extremo, cabe advertir, que al regularse la carrera especial de docente universitario por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 como sostiene en el informe, (...), para mayor claridad debería contarse, con la opinión del órgano técnico en materia de educación superior universitaria SUNEDU, quien debería pronunciarse sobre dicho extremo para poder opinar sobre la manera, (...) asimismo, respecto al pago, conviene además realizar la consulta al Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

CONCLUSION:

Previo a emitir una opinión, se requiera a la Oficina de Recursos Humanos requiera a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), información sobre el pago de compensación económica, de autoridades encargadas en la UNJBG. Asimismo, se recomienda reiterar la consulta al Ministerio de Educación, detallando que la encargatura no se realizó a una situación de ausencia de un rector electo el cual retomaría funciones en cuanto cese la causa de su ausencia (...).

Luego, con oficio n.° 480-2021-URH/DIGA-UNJBG de 22 de abril de 2021³⁰ (Apéndice n.° 22), Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió a Zanny Martha Torrejón Plata, directora general de Administración, con copia a Rectorado, a cargo de Edwin Martín Pino Vargas, rector encargado, en referencia al oficio n.° 428-2020-REDO/UNJBG de consulta al MINEDU, el informe técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC, el oficio n.° 402-2021-OFAL-UNJBG y las resoluciones de encargos n.° 228-2020 y 233-2021-UNJBG, un análisis y alcances sobre el pago de compensación económica de las autoridades encargadas, señalando lo siguiente:

(...)

II. Del análisis de la norma y principios del derecho

(...)

2.3 Esta elección por voto libre y autónomo, no repara en los tecnicismos citados por SERVIR, para establecer un marco remunerativo. Sino en el simple hecho de encargar la conducción de la UNJBG, con todas las atribuciones conferidas a la investidura de las más altas autoridades de nuestra entidad.

2.4. El INFORME TÉCNICO N° 885-2019-SERVIR-GPGSC, en el numeral (2.5) sobre encargatura de puesto y encargatura de funciones, a la letra dice:

(...) 2.5 Es así que el citado Manual Normativo de Personal ha previsto dos tipos de encargo:

i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.

ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio. (...)

III. Conclusiones

(...)

3.3 La condición de encargatura de las altas autoridades tanto del periodo del 28 de octubre de 2020 al 27 de marzo de 2021 y del 28 de marzo de 2021 al 26 de julio de 2021, son de responsabilidad total y por PRIMACÍA DE LA REALIDAD realizan todas las acciones de un titular elegido en voto universal.

(...)

IV. Acciones sugeridas

4.1 En mérito a lo antes descrito y constituyendo la percepción económica un tema netamente técnico se sugiere realizar la precisión a la RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 228-2020-UNJBG y de la RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA

³⁰ Remitido por la Unidad de Recursos Humanos, mediante correo electrónico (orhu@unjbg.edu.pe), a la Dirección General de Administración (dga@unjbg.edu.pe) y a Zanny Martha Torresjón Plata (ztorrejnp@unjbg.edu.pe) con copia a Rectorado (redo@unjbg.edu.pe) el 23 de abril de 2021. (Apéndice n.° 22)

N° 233-2021-UNJBG, para que precise:

(...) Encargar los puestos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNJBG (...)"

4.2 Se sirva considerar, de convenirlo, la sugerencia de OFAL de solicitar las opiniones de los entes rectores citados en su informe legal.

4.3 Considerando que el abono de las remuneraciones son un derecho irrenunciable todo servidor público y estando en fecha de pago, según cronograma del mes de abril. Y siendo nuestra oficina una dependencia netamente ejecutora, **se requiere que vuestro despacho brinde la autorización pertinente para la ejecución de dicha planilla.**

Es todo cuanto informo a usted, para que vuestro despacho se sirva tomar las acciones a lugar a fin de que se dé solución a la problemática citada en el presente documento.

(...) (énfasis y subrayado agregado)³¹

Al respecto, el Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", citado en el oficio descrito, tiene como alcance al personal comprendido en el Decreto Legislativo n.° 276; es decir, es de aplicación a los servidores comprendidos en dicho régimen, por lo que, no constituye fuente supletoria del régimen que la Ley SERVIR establece para los funcionarios de designación sujetos a remoción como es el caso de los cargos de rector y vicerrectores.

Seguidamente, con memorando n.° 136-2021-DIGA/UNJBG de 26 de abril de 2021³² (Apéndice n.° 24), Zanny Martha Torrejón Plata, directora general de Administración, comunicó a Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, haciendo referencia al oficio n.° 480-2021-URH/DIGA-UNJBG y con conocimiento de la opinión de Servir, lo siguiente:

"(...) teniendo en consideración que la opinión del SERVIR, no es vinculante (...), conforme al Reglamento de la Ley SERVIR Art. 268, en cargo de funciones "... si el encargo excede los 30 días calendario, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de la compensación económica..." y por último, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad dentro de sus principios, es la autonomía siendo su base jurídica de acuerdo a lo establecido en su Estatuto; en razón a lo indicado, se dispone el pago de compensación económica a las actuales Autoridades encargadas Rector y Vicerrectores, según Resolución de Asamblea Universitaria N° 233-2021-UNJBG." ³³ (énfasis agregado)

Siendo que, mediante correo electrónico de 26 de abril de 2021³⁴ (Apéndice n.° 24), emitido por la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Mario Salamanca García, jefe de la citada unidad, dirigido a Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, remitió la disposición dada por Zanny Martha Torrejón Plata, directora general de Administración, señalando lo siguiente: "PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS AUTORIDADES".

³¹ En relación a la recomendación citada en el numeral 4.1 del texto citado, se precisa que en respuesta al requerimiento de información efectuado por la comisión de control con oficio n.° 023-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 26 de noviembre de 2021, respecto a modificaciones en las resoluciones de asamblea universitaria correspondientes a los encargos, mediante oficio n.° 438-2021-SEGE-UNJBG de 3 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 23), el secretario general de la entidad precisó lo siguiente: "(...) se remite lo siguiente: Resolución Rectoral N° 8820-2021-UNJBG de 26 de julio de 2021, que modifica por error material el quinto considerando contenido en la Resolución de Asamblea Universitaria N° 235-2021-UNJBG (...)"

³² Remitido mediante correo electrónico de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.° 24) del correo dga@unjbg.edu.pe al correo orhu@unjbg.edu.pe.

³³ Es pertinente precisar que el artículo 81° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 235° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, contempla el encargo de funciones como un tipo de desplazamiento de personal el cual es aplicable a los funcionarios pertenecientes al régimen del servicio civil y se encuentra desarrollado en el artículo n.° 268 del citado Reglamento; al respecto, dicho artículo señala el otorgamiento del diferencial de compensación económica para el servidor civil que se encuentre bajo el ámbito del régimen del Servicio Civil, solo si en caso dicho encargo dure más de treinta (30) días calendario, no obstante, para el acceso a este derecho es necesario que el servidor desplazado también se encuentre vinculado a dicho régimen, tal como se advierte de sendos informes técnicos emitidos por Servir tales como el informe técnico n.° 000369-2021-SERVIR-GPGSC de 16 de marzo de 2021, ratificada mediante informe técnico n.° 1146-2021-SERVIR-GPGSC de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.° 25), por lo que no correspondió el otorgamiento de dicho diferencial a un servidor que pertenezca a un régimen laboral distinto, considerando que la Ley del Servicio Civil tiene una regulación independiente a otros regímenes laborales.

Asimismo, es oportuno recordar que los informes técnicos emitidos por SERVIR que no hubieran sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR para adquirir la naturaleza de vinculante, no pueden ser inobservados por las entidades públicas, más aún si el informe técnico corresponde a una respuesta brindada ante la consulta efectuada por la propia entidad.

³⁴ Remitido por la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Mario Salamanca García, a través correo orhu@unjbg.edu.pe al correo dbobadillaq@unjbg.edu.pe, de Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones.

Del pago en exceso por otorgamiento de compensación económica y compensación por tiempo de servicios a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación por S/ 266 844,67

De acuerdo a lo señalado, los docentes encargados de los cargos³⁵ de rector y vicerrectores no se encontraban comprendidos dentro del grupo de servidores civiles del servicio civil calificados como funcionarios públicos de designación y remoción regulada, según lo establecido en numeral 12 del literal b) del artículo 52 de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", por lo que no les correspondió el otorgamiento de la compensación económica.

No obstante, durante el periodo comprendido entre los meses de abril a julio de 2021, se verificó que Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Zanny Martha Torrejón Plata, directora general de Administración³⁶; estos dos últimos pese a tener conocimiento del informe técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), tramitaron la elaboración y pago de planillas³⁷ a través de comprobantes de pago (**Apéndice n.º 26 y 27**) por compensación económica, aguinaldos y compensación por tiempo de servicios a favor de los docentes encargados en los cargos de rector y vicerrectores, según Resolución de Asamblea Universitaria n.º 233-2021-UNJBG (**Apéndice n.º 20**), así como por compensación por tiempo de servicios del mes de mayo de 2021 de los docentes encargados en las funciones de rector y vicerrectores, según Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG (**Apéndice n.º 5**).

Dichos pagos se detallan en el anexo n.º 3 (**Apéndice n.º 28**), por la suma total de S/ 371 503,79, pese que a los docentes encargados en los cargos de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación solo les correspondió percibir la remuneración de su puesto de origen, es decir, de docentes, y efectuarse el pago por contribución a EsSalud, por la suma total de S/ 104 659,12, conforme se detalla en anexo n.º 4 (**Apéndice n.º 29**) y se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

Detalle de pago en exceso por compensación económica y compensación por tiempo de servicios efectuada a los docentes encargados en los periodos de abril a julio de 2021

Nº	Nombres y Apellidos	Categoría / Escala - Código cargo del puesto de origen	Función encargada	Mes	Año	Pagos efectuados		Pagos que debieron efectuarse		Exceso	
						Monto pagado por CE(*) (a)	Monto pagado por contribución a EsSalud (b)	Remuneración de acuerdo a puesto de origen (c)	Monto que se debió pagar por contribución a EsSalud (d)	Incremento respecto a su remuneración (a) - (c)	Incremento respecto al pago de contribución a EsSalud (b) - (d)
1	Tolomeo Raúl Soto Pérez	PDE - D004	Rector	Mayo-CTS	2021	10 416,67	-	-	-	10 416,67	-
Total, Tolomeo Raúl Soto Pérez						10 416,67	-	-	-	10 416,67	-
2	Martín Pedro Llapa Medina	PDE - D003	Vicerrector Académico	Mayo-CTS	2021	9 375,00	-	-	-	9 375,00	-

³⁵ Cabe precisar que el Decreto Legislativo n.º 1496 estableció un encargo de funciones y no del puesto o plaza de rector y vicerrectores; por lo que los servidores que desempeñaron el encargo no podían asimilar las condiciones de la plaza de funcionario público de designación o remoción regulada; tal como se detallará más adelante.

³⁶ Quién autorizó el pago de compensación económica mediante memorando n.º 136-2021-DIGA/UNJBG de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 24**), según se detalló en párrafos anteriores.

³⁷ Se precisa que las planillas correspondientes a los periodos de abril a julio de 2021, fueron suscritas por Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Zanny Martha Torrejón Plata, directora general de Administración.

N°	Nombres y Apellidos	Categoría / Escala - Código cargo del puesto de origen	Función encargada	Mes	Año	Pagos efectuados		Pagos que debieron efectuarse		Exceso	
						Monto pagado por CE(*) (a)	Monto pagado por contribución a EsSalud (b)	Remuneración de acuerdo a puesto de origen (c)	Monto que se debió pagar por contribución a EsSalud (d)	Incremento respecto a su remuneración (a) - (c)	Incremento respecto al pago de contribución a EsSalud (b) - (d)
Total, Martin Pedro Llapa Medina						9 375,00	-	-	-	9 375,00	-
3	Manuel Velarde Herencia	PDE - D003	Vicerrector de Investigación	Mayo-CTS	2021	9 375,00	-	-	-	9 375,00	-
Total, Manuel Velarde Herencia						9 375,00	-	-	-	9 375,00	-
Total, encargatura de RAU n.º 228-2020-UNJBG S/						29 166,67	-	-	-	29 166,67	-
4	Edwin Martin Pino Vargas	PDE - D003	Rector	Abril	2021	26 703,57	2 403,32	7 964,32	716,79	18 739,25	1 686,53
				Mayo	2021	25 000,00	2 250,00	7 964,32	716,79	17 035,68	1 533,21
				Mayo-CTS	2021	2 291,67	-	-	-	2 291,67	-
				Junio	2021	25 000,00	2 250,00	7 964,32	716,79	17 035,68	1 533,21
				Julio	2021	21 666,67	1 950,00	7 964,32	716,79	13 702,35	1 233,21
				Julio - Aguinaldo	2021	12 500,00	-	300,00	-	12 200,00	-
Total, Edwin Martin Pino Vargas						113 161,91	8 853,32	32 157,28	2 867,16	81 004,63	5 986,16
5	Tolomeo Raúl Soto Pérez	PDE - D004	Vicerrector Académico	Abril	2021	24 750,00	2 227,50	7 869,32	708,24	16 880,68	1 519,26
				Mayo	2021	22 500,00	2 025,00	7 869,32	708,24	14 630,68	1 316,76
				Mayo-CTS	2021	2 062,50	-	-	-	2 062,50	-
				Junio	2021	22 500,00	2 025,00	7 869,32	708,24	14 630,68	1 316,76
				Julio	2021	19 500,00	1 755,00	7 869,32	708,24	11 630,68	1 046,76
				Julio - Aguinaldo	2021	11 250,00	-	300,00	-	10 950,00	-
Total, Tolomeo Raúl Soto Pérez						102 562,50	8 032,50	31 777,28	2 832,96	70 785,22	5 199,54
6	Medina Salas Jesús Placido	PDE - D003	Vicerrector de Investigación	Abril	2021	23 953,57	2 155,82	7 964,32	716,79	15 989,25	1 439,03
				Mayo	2021	22 500,00	2 025,00	7 964,32	716,79	14 535,68	1 308,21
				Mayo-CTS	2021	2 062,50	-	-	-	2 062,50	-
				Junio	2021	22 500,00	2 025,00	7 964,32	716,79	14 535,68	1 308,21
				Julio	2021	19 500,00	1 755,00	7 964,32	716,79	11 535,68	1 038,21
				Julio - Aguinaldo	2021	11 250,00	-	300,00	-	10 950,00	-
Total, Jesús Placido Medina Salas						101 766,07	7 960,82	32 157,28	2 867,16	69 608,79	5 093,66
Total, encargatura de RAU n.º 233-2021-UNJBG S/						317 490,48	24 846,64	96 091,84	8 567,28	221 398,64	16 279,36
Importes totales por encargatura RAU n.º 228-2020-UNJBG y RAU n.º 233-2021-UNJBG S/							371 503,79		104 659,12		266 844,67
										Pago en exceso S/	266 844,67

(*) CE=Compensación económica

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 27), planillas de remuneraciones de los meses de abril a julio de 2021 de Alta Dirección, de compensación por tiempo de servicios de mayo de 2021 y de aguinaldo por fiestas patrias docente nombrado del mes de julio de 2021 (Apéndice n.º 26), escala remunerativa (Apéndice n.º 16), informe n.º 897-2021-GEE/URH de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17)
Elaborado por: Comisión de control.

Como se advierte del cuadro anterior, en el periodo de abril a julio de 2021, se efectuó un pago en exceso de S/ 266 844,67 al haberse incluido en las planillas de los docentes encargados en los cargos de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, la compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, el cual fue percibido por los mismos, pese a que por norma no les resulta aplicable, que en Resolución de Asamblea Universitaria n.° 233-2021-UNJBG solo se les encargó en dichos cargos, y sin considerar lo señalado en el informe técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021.

3. Del encargo de cargos y funciones de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación durante el periodo de agosto a setiembre de 2021, y pago en exceso debido a otorgamiento de compensación económica por S/ 107 214,23.

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.° 235-2021-UNJBG de 20 de julio de 2021³⁸ (Apéndice n.° 30), se resolvió: "**Encargar en los cargos y funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNJBG, a partir del 27 de julio de 2021 hasta el 8 de diciembre de 2021 (...)**" a los docentes universitarios Roberto Encarnación Supo Hallasi, Elena Cachicatari Vargas de Olgado y Manuel Velarde Herencia, respectivamente.

Posteriormente al encargo efectuado para el periodo de gestión de 27 de julio de 2021 al 8 de diciembre de 2021 se verificó que, en atención a la respuesta emitida por SERVIR respecto al otorgamiento de compensación económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, y a la resolución de encargo citada en el párrafo precedente, se emitió el informe n.° 0437-2021-GEC/URH de 20 de agosto de 2021³⁹ (Apéndice n.° 31), mediante el cual Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, solicitó a Celestina Esquía Cahuana, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el asunto: "**SOBRE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A RECTOR Y VICERRECTORES ENCARGADOS**", lo siguiente:

"(...)

- Que, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, se emite la Resolución de Asamblea Universitaria N° 235-2021-UNJBG, donde se resuelve Encargar en los cargos y funciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNJBG (...)
- Que, con Informe Técnico N° 00107-2021-SERVIR-GPGSC, SERVIR absuelve la consulta realizada sobre el pago de compensación económica a autoridades encargadas, en donde concluye que las autoridades encargadas no pueden ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF.

En tal sentido, visto lo anterior solicito a usted, hacer de conocimiento al Director General de Administración sobre el Informe Técnico de SERVIR, a fin de que se sirva a tomar las acciones correspondientes." (énfasis agregado)

Luego, con oficio n.° 1048-2021-URH/DIGA-UNJBG de 22 de agosto de 2021⁴⁰ (Apéndice n.° 32), Celestina Esquía Cahuana, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirigió a Leonardo Luis Ticona Gómez, director general de Administración, señalando lo siguiente: "(...) en atención a la documentación citada en referencia, (...) la Coordinadora de Gestión de la Compensación-

³⁸ Resolución modificada en su considerando según Resolución Rectoral n.° 8820-2021-UNJBG de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.° 30), que resuelve en su artículo único lo siguiente: "(...) Modificar por error material, el quinto considerando contenido en la Resolución Asamblea Universitaria N° 235-2021-UNJBG, (...):

"Que, la estudiante Ruddy Navarro Ramos en su calidad de miembro de la Asamblea Universitaria presenta la propuesta que le hiciera llegar la FUNT, mediante Oficio N° 028-2021-FUNT/UNJBG-TACNA, para la elección del rector y vicerrectores encargados; por lo que, en aplicación del Art. 6° inciso d) del Decreto Legislativo N° 1496, propone como: Rector (e) al señor Dr. Roberto Encarnación Supo Hallasi, Vicerrector Académico (e) a la señora Dra. Elena Cachicatari Vargas de Olgado, y Vicerrector de Investigación (e) al señor Dr. Manuel Velarde Herencia, así lograr una continuidad del funcionario en la UNJBG;"

³⁹ Remitido mediante correo electrónico (dbobadillaq@unjbg.edu.pe), a la Unidad de Recursos Humanos (orhu@unjbg.edu.pe) el 22 de agosto de 2021. (Apéndice n.° 31)

⁴⁰ Remitido por la Unidad de Recursos Humanos, mediante correo electrónico (orhu@unjbg.edu.pe), a la Dirección General de Administración (dga@unjbg.edu.pe) con copia a Leonardo Luis Ticona Gomez (lticonag@unjbg.edu.pe) el 22 de agosto de 2021. (Apéndice n.° 32)

GEC, informa que en aplicación del D.L. N° 1496 se emite la RAU N° 235-2021-UNJBG (...) Asimismo, se alcanza el Informe Técnico N° 00107-2021-SERVIR-GPGSC, donde SERVIR absuelve consulta realizada sobre la **compensación económica a autoridades encargadas**, que concluye no pueden ser beneficiadas con las compensaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF(...), para las acciones del caso. (...).

En atención a ello, mediante memorando n.° 297-2021-DIGA/UNJBG de 23 de agosto de 2021⁴¹ (**Apéndice n.° 33**), Leonardo Luis Ticona Gómez, director general de Administración, dispuso a Celestina Esquía Cahuana, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, lo siguiente:

"(...) teniendo en consideración que la opinión del SERVIR, no es vinculante (...), conforme al Reglamento de la Ley SERVIR Art. 268, en cargo de funciones "... si el encargo excede los 30 días calendario, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de compensación económica...", considerando que son plazas vacantes y presupuestadas y por último, de acuerdo a la Ley Universitaria No. 30220, la Universidad dentro de sus principios, es la autonomía siendo su base jurídica de acuerdo a lo establecido en su Estatuto; en razón a lo indicado, se dispone el pago de compensación económica a las actuales Autoridades encargadas Rector y Vicerrectores, según Resolución de Asamblea Universitaria No. 235-2021-UNJBG, de acuerdo al D.S. 313-2019-EF".

De ahí que, mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2021⁴² (**Apéndice n.° 33**), emitido por la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Celestina Esquía Cahuana, jefa de la citada unidad, a Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, se remitió la disposición dada por Leonardo Luis Ticona Gómez, director general de Administración, señalando lo siguiente: "ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN MEMO N° 297-DIGA/UNJBG".

Del pago en exceso por otorgamiento de compensación económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación por SI/ 107 214,23

De acuerdo a lo señalado, los docentes encargados de los cargos y funciones⁴³ de rector y vicerrectores no se encontraban comprendidos dentro del grupo de servidores civiles del servicio civil calificados como funcionarios públicos de designación y remoción regulada, según lo establecido en numeral 12 del literal b) del artículo 52 de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", por lo que no les correspondió el otorgamiento de la compensación económica.

No obstante, durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a setiembre de 2021, se verificó que Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, Celestina Esquía Cahuana, jefa de la Unidad de Recursos Humanos en el mes de agosto⁴⁴ y Leonardo Luis Ticona Gómez, jefe encargado de Unidad de Recursos Humanos en el mes de setiembre⁴⁵ y a su vez director general de Administración; pese a tener conocimiento del informe

⁴¹ Remitido por la Dirección General de Administración, mediante correo electrónico (dga@unjbg.edu.pe), a la Unidad de Recursos Humanos (orhu@unjbg.edu.pe) con copia a Danitza Zoila Bobadilla Quispe (dbobadillaq@unjbg.edu.pe) el 23 de agosto de 2021.

⁴² Remitido por la Unidad de Recursos Humanos, a cargo de Celestina Esquía Cahuana, del correo orhu@unjbg.edu.pe al correo dbobadillaq@unjbg.edu.pe, de Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones.

⁴³ Cabe precisar que el Decreto Legislativo n.° 1496 estableció un encargo de funciones y no del puesto o plaza de rector y vicerrectores; por lo que los servidores que desempeñaron el encargo no podían asimilar las condiciones de la plaza de funcionario público de designación o remoción regulada; tal como se detallará más adelante.

⁴⁴ Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del 3 de agosto de 2021 al 8 de setiembre de 2021, según Resolución Rectoral n.° 8845-2021-UNJBG de 4 de agosto de 2021 y Resolución Rectoral n.° 9034-2021-UNJBG de 20 de setiembre de 2021. (**Apéndice n.° 50**)

⁴⁵ Cabe precisar que en atención a la consulta efectuada por la comisión de control con oficio n.° 038-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 22 de diciembre de 2021, Leonardo Luis Ticona Gómez, director general de Administración, mediante oficio n.° 926-2021-DIGA/UNJBG de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 34**), confirmó lo siguiente: "Ante la renuncia de la SAP CELESTINA ESQUÍA CAHUANA al 08 de setiembre 2021, el suscrito estuvo a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, del 09 al 16 de setiembre 2021, a fin de dar continuidad a las actividades propias de dicha Dependencia; según a lo establecido en los Artículos 39, 40 y 41 del ROF de la Institución, teniendo en cuenta que la Unidad de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, la misma que es responsable de dirigir y conducir

técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), tramitaron la elaboración y pago de planillas⁴⁶ a través de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 35 y 36**) por compensación económica a favor de los docentes encargados en los cargos y funciones de rector y vicerrectores, según Resolución de Asamblea Universitaria n.º 235-2021-UNJBG (**Apéndice n.º 30**).

Dichos pagos se detallan en el anexo n.º 5 (**Apéndice n.º 37**), por la suma total de S/ 159 300,89, pese que a los docentes encargados en los cargos y funciones de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación solo les correspondió percibir la remuneración de su puesto de origen, es decir de docentes, y efectuarse el pago por contribución a EsSalud por la suma total de S/ 52 086,66, conforme se detalla en anexo n.º 6 (**Apéndice n.º 38**) y se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3

Detalle de pagos en exceso por compensación económica efectuada a los docentes encargados en los periodos de agosto y setiembre 2021

Nº	Nombres y Apellidos	Categoría / Escala - Código cargo del puesto de origen	Función encargada	Mes	Año	Pagos efectuados		Pagos que debieron efectuarse		Exceso	
						Monto pagado por CE(*) (a)	Monto pagado por contribución a EsSalud (b)	Remuneración de acuerdo a puesto de origen (c)	Monto que se debió pagar por contribución a EsSalud (d)	Incremento respecto a su remuneración (a) - (c)	Incremento respecto al pago de contribución a EsSalud (b) - (d)
1	Roberto Encarnación Supo Hallasi	PDE - D003	Rector	Agosto	2021	27 271,42	2 454,43	7 964,32	716,79	19 307,10	1 737,64
				Setiembre	2021	25 000,00	2 250,00	7 964,32	716,79	17 035,68	1 533,21
Total Roberto Encarnación Supo Hallasi						52 271,42	4 704,43	15 928,64	1 433,58	36 342,78	3 270,85
2	Elena Cachicatari Vargas de Olgado,	PDE - D003	Vicerrector Académico	Agosto	2021	24 438,09	2 199,43	7 964,32	716,79	16 473,77	1 482,64
				Setiembre	2021	22 500,00	2 025,00	7 964,32	716,79	14 535,68	1 308,21
Total Elena Cachicatari Vargas de Olgado						46 938,09	4 224,43	15 928,64	1 433,58	31 009,45	2 790,85
3	Manuel Velarde Herencia	PDE - D003	Vicerrector de Investigación	Agosto	2021	24 438,09	2 199,43	7 964,32	716,79	16 473,77	1 482,64
				Setiembre	2021	22 500,00	2 025,00	7 964,32	716,79	14 535,68	1 308,21
Total Manuel Velarde Herencia						46 938,09	4 224,43	15 928,64	1 433,58	31 009,45	2 790,85
Total encargatura de RAU n.º 235-2021-UNJBG S/						146 147,60	13 153,29	47 785,92	4 300,74	98 361,68	8 852,55
Importes totales S/						159 300,89		52 086,66		107 214,23	
Pago en exceso S/.										107 214,23	

(*) CE=Compensación económica

Fuente: Comprobantes de pago (**Apéndice n.º 36**), planillas de remuneraciones de los meses de agosto y setiembre de 2021 de Alta Dirección (**Apéndice n.º 35**), escala remunerativa (**Apéndice n.º 16**), informe n.º 897-2021-GEE/URH de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**).



Elaborado por: Comisión de control.




los procesos de administración de los recursos humanos; en virtud a ello, y teniendo en cuenta que eran fechas de elaboración de planillas, se procedió a la suscripción de la planilla a que se refiere en el citado documento."


⁴⁶ Se precisa que la planilla correspondiente al periodo de agosto de 2021, fue suscrita por Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, Celestina Esquia Cahuana, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Leonardo Luis Ticona Gómez, director general de Administración; y la planilla correspondiente al periodo de setiembre de 2021, fue suscrita por Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones y Leonardo Luis Ticona Gómez, como jefe a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y director general de Administración.

Como se advierte del cuadro anterior, en el periodo de agosto a setiembre de 2021, se efectuó un pago en exceso de S/ 107 214,23 al haberse incluido en las planillas de los docentes encargados en los cargos y funciones de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, la compensación económica establecida en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, el cual fue percibido por los mismos, pese a que por norma no les resulta aplicable, que en Resolución de Asamblea Universitaria n.º 235-2021-UNJBG solo se les encargó los cargos y funciones, y sin considerar lo señalado en el informe técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**).



Cabe precisar que, con memorando n.º 358-2021-DIGA/UNJBG de 29 de octubre de 2021⁴⁷ (**Apéndice n.º 39**), Leonardo Luis Ticona Gómez, director general de Administración, solicitó al jefe de la Unidad de Recursos Humanos: "(...) se sirva disponer la suspensión de pago de la Compensación Económica y se autorice el procesamiento de la planilla de pagos a fin de que perciban la retribución económica correspondiente a su puesto de origen, (...)". Al respecto, mediante informe n.º 0622-2021-GEC/URH de 19 de noviembre de 2021⁴⁸ (**Apéndice n.º 40**), Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones informó que: "(...) una vez recepcionado el documento del Director General de Administración, se procedió con la emisión de la Planilla de Remuneraciones N° 0210, SIAF N° 9238 en el mes de Octubre del 2021 con la remuneración que venían percibiendo antes de la encargatura, (...)"; con lo cual se verificó que a partir del mes de octubre de 2021 no se continuó con el pago de la compensación económica.


Añadido a ello, con memorando n.º 359-2021-DIGA/UNJBG de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), Leonardo Luis Ticona Gómez, director general de Administración, solicitó al jefe de la Unidad de Recursos Humanos: "(...) se sirva disponer a la instancia correspondiente, se realice el cálculo de los montos por compensación económica otorgados a las Autoridades Universitarias encargadas Rector y Vicerrectores, con fines de devolución". Al respecto, mediante informe n.º 0088-2022-GEC/URH de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 52**) Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones informó que: "(...) se han realizado los cálculos por cada autoridad encargada considerando el pago efectuado y los pagos que debieron efectuarse (...). Asimismo, se sugiere que la devolución se realice mediante descuento por planilla, (...) y de esta manera nos permitirá recuperar el pago en exceso de essalud."; con lo cual se confirmó los pagos en exceso y verificó que estos a dicha fecha aún no fueron devueltos.

4. **De la opinión emitida por SERVIR, SUNEDU y MEF respecto a la compensación económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación**


En relación a lo expuesto, es preciso señalar que mediante informe n.º 793-2021-SUNEDU-03-06 de 21 de octubre de 2021⁴⁹ (**Apéndice n.º 41**), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, SUNEDU), respecto a la consulta sobre si los docentes universitarios en la condición de encargados como rector y vicerrectores, en el marco del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1496 pueden ser considerados funcionarios públicos de designación o remoción regulada, concluyó lo siguiente:

⁴⁷ Remitido por la Dirección General de Administración, mediante correo electrónico (dga@unjbg.edu.pe), a la Unidad de Recursos Humanos (orhu@unjbg.edu.pe) con copia a la Oficina de Asesoría Legal (ofal@unjbg.edu.pe) y a Danitza Zoila Bobadilla Quispe (dbobadillaq@unjbg.edu.pe) el 29 de octubre de 2021. (**Apéndice n.º 39**)

⁴⁸ Informe remitido por la Unidad de Recursos humanos con oficio n.º 1520-2021-URH/DIGA-UNJBG de 23 de noviembre de 2021, en respuesta al requerimiento de información efectuado por la comisión de control a través del oficio n.º 005-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 16 de noviembre de 2021. (**Apéndice n.º 40**)

⁴⁹ Informe contenido en el oficio n.º 0360-2021-SUNEDU-03 de 21 de octubre de 2021, en respuesta al requerimiento de información efectuado por la comisión de control con oficio n.º 004-2021-CG/SEDEN-VRI-UNJBG de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 41**).

"5.1. La titularidad de un cargo como el de Rector o Vicerrector de una universidad pública es una condición estable, que permanece en el tiempo y que es ejercida en virtud de la existencia de un título oficial; por su parte, las calidades de interino o encargado de los mismos, connotan situaciones temporales o provisionales para el ejercicio de las funciones del cargo suplido, mas no constituyen la asimilación de las condiciones de la plaza al cual pertenece el titular." (subrayado agregado)

Asimismo, en el informe técnico n.º 0000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la consulta efectuada por el rector encargado de la entidad, sobre la procedencia para otorgar la compensación económica aprobada mediante Decreto Supremo n.º 313-2019-EF al rector y vicerrectores encargados, precisó lo siguiente:

(...)
2.3 (...), no es válido sostener que los informes técnicos que no hubieran sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR puedan ser inobservados por las entidades públicas
(...)
III. Conclusiones
(...)
3.2 El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 autoriza un encargo de funciones y no de puesto. De modo que las autoridades encargadas no pueden ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF o una bonificación diferencial que nivele sus retribuciones a los montos señalados en esta última norma.
3.3 **Quiénes hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones de rector y vicerrectores continuarán percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen mientras dure el encargo.**" (resaltado agregado)

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por la SUNEDU y SERVIR, el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1496 solo autorizó un encargo de funciones y no de puesto; por consiguiente, los servidores que desempeñaron el encargo de funciones y cargo de rector y vicerrectores no podían ser beneficiados de las compensaciones económicas ni asimilar las condiciones de la plaza de funcionario público de designación o remoción regulada. Asimismo, señaló que dicho informe técnico no podía ser inobservado por las entidades públicas.

Lo señalado es reafirmado por SERVIR en su informe técnico n.º 002270-2021-SERVIR-GPGSC de 11 de noviembre de 2021⁵⁰ (**Apéndice n.º 42**), referente a la consulta sobre si los docentes universitarios en la condición de encargados como rector y vicerrectores, en el marco del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1496 pueden ser considerados funcionarios públicos de designación o remoción regulada y si les corresponde la compensación económica aprobada mediante Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, a través del cual, concluyó lo siguiente:

III. Conclusiones
3.1 Son funcionarios públicos únicamente aquellos que se encuentran dentro de los alcances de lo previsto en el artículo 52º de la LSC, y cuya naturaleza de su cargo se condice con lo señalado en el numeral 1 del artículo 4º de la LMEP y el artículo 51º de la LSC.
(...)
3.3 **El rector y vicerrectores de las universidades públicas, en su condición de funcionarios públicos de designación y remoción regulada, acceden a dichos cargos cumpliendo lo establecido en la LU. Así, dichos funcionarios deben cumplir con los requisitos para ser rector y vicerrectores, tienen que haber accedido a los cargos en virtud del proceso de elección para desempeñarse por un periodo de cinco (5) años y solo podrían ser vacados por las causales previamente establecidas en la Ley.**

⁵⁰ Remitido con oficio n.º 002124-2021-SERVIR-GPGSC de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**) por el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

3.4 Aquellos servidores que hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones al que hace referencia el inciso c) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, no tendrían la condición funcionarios públicos de designación y remoción regulada debido a que para ocupar estos cargos la LU establece las reglas para su acceso, periodo de vigencia y remoción.

3.5 De acuerdo con el Informe Técnico N° 000107- 2021- SERVIRGPGSC, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos, los servidores encargados de las funciones de rector y vicerrector, en el marco del 6 del Decreto Legislativo N° 1496, no les correspondería percibir las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo N° 313 -2019 -EF, las cuales corresponden al rector y vicerrectores que ocupan dichos cargos bajo el régimen laboral de la LSC, así tampoco les correspondería otros beneficios de este régimen." (Énfasis y subrayado agregado)

En esa misma línea, es pertinente mencionar que, mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2021⁵¹ (Apéndice n.° 43), la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en respuesta a la consulta sobre si les corresponde a los docentes universitarios encargados como rectores y vicerrectores, en el marco del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1496 las remuneraciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, precisó lo siguiente:

"(...) del caso en concreto se advierte que se ha realizado un encargo para los puestos de rector y vicerrectores, correspondiendo el encargo de funciones y no de puesto; es decir, quienes resulten elegidos para desempeñar las funciones de rector y vicerrectores únicamente estarían asumiendo las funciones del cargo y no la plaza asignada a éste.

El inciso c) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, encarga las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.

Ello implicaría que las autoridades encargadas no puedan ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF dado que dichas remuneraciones son previstas para el personal que ingresó a dichos puestos bajo el régimen del Servicio Civil y no bajo un encargo, pues su puesto de origen está sujeto a otro régimen laboral. En ese sentido, quienes hubiesen resultado elegidos para desempeñar el encargo de funciones de rector y vicerrectores continuarán percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen mientras dure dicho encargo.

Sin perjuicio de ello, (...), es pertinente acotar que ya que los puestos de rector y vicerrectores de universidades públicas se sujetan al régimen del Servicio Civil, en aplicación del inciso d) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, no resultaría posible reconocer una "bonificación diferencial" a favor de servidores de regímenes como el del Decreto Legislativo N° 276 y la carrera especial de docentes universitarios, regulada por Ley N° 30220, al no existir la posibilidad de mezclar beneficios laborales entre regímenes distintos." (Énfasis y subrayado agregado)

Como se advierte, el MEF indicó que los encargos estipulados en la normativa citada corresponden a los encargos de funciones del cargo y no del puesto y/o plaza asignada; implicando que los encargados no puedan ser beneficiados con las compensaciones económicas ni con bonificación diferencial alguna, toda vez que dicha compensación corresponde al personal que ingresó a dichos puestos bajo el régimen del servicio civil y no bajo un encargo, toda vez que su puesto de origen está sujeto a un régimen laboral distinto.

⁵¹ Correo remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas en respuesta a la consulta registrada en el "Formulario para registrar consultas y sugerencias del MEF" con número de consulta n.° 008204-2021 de 15 de octubre de 2021, siguiente: "LE CORRESPONDE A LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS ENCARGADOS COMO RECTORES Y VICERRECTORES, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1496 LAS REMUNERACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 313-2019-EF. PARA SU CONSIDERACIÓN SE MENCIONA EL INFORME TÉCNICO N° 000107-2021-SERVIR-GPGSC QUE ATENDIÓ UNA CONSULTA SIMILAR."

Asimismo, la Dirección General Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, mediante el oficio n.º 2088-2021-EF/53.04 de 15 de diciembre de 2021 trasladó el informe n.º 2468-2021-EF/53.04 de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 44) emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo⁵², en el cual se señaló lo siguiente:

"(...)

2.11 (...), se puede advertir que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 solo ha establecido los mecanismos tendientes a asegurar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno ante el vencimiento de su mandato, más no ha precisado la compensación económica que percibirán las autoridades que efectúen el encargo de funciones antes mencionado.

2.12 Así, no se podría colegir que dichas autoridades encargadas puedan ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, dado que esas remuneraciones no fueron previstas para el personal que ingresó a los puestos de rector y vicerrector bajo un encargo.

2.13 En ese sentido, al no existir marco legal habilitante expreso que señale que compensación económica le corresponde percibir a las autoridades que resulten elegidas para llevar a cabo el encargo de funciones de rector y vicerrector en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1496, estas continuarán percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen, mientras dure dicho encargo.

III. CONCLUSIONES

(...)

3.2 El encargo de funciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1496 no autoriza el pago de las compensaciones económicas contempladas en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF a favor de las autoridades encargadas." (subrayado agregado)

En dicho sentido, el MEF en este último documento indicó que el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1496 solo ha establecido los mecanismos tendientes a asegurar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno ante el vencimiento de su mandato, más no ha precisado la compensación económica que percibirán las autoridades que efectúen el encargo de funciones antes mencionado, por lo que, al no existir marco legal habilitante expreso que señale que les corresponde percibir la compensación económica a las autoridades que resulten elegidas para llevar a cabo el encargo de funciones de rector y vicerrector en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 1496, estas tenían que continuar percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen, mientras dure dicho encargo. Por consiguiente, los pagos efectuados por compensación económica a los docentes encargados en los cargos y funciones de rector y vicerrectores no les resultaban aplicables.

De lo expuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4, se tiene que el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1496 solo autorizó un encargo de funciones y no de puesto; por lo cual, la figura de encargo de cargo señalada en las dos últimas resoluciones de encargo no estaba prevista como una acción que garantice la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno ante el vencimiento de su mandato, toda vez que dentro de los literales la citada norma se estableció exclusivamente el encargo de funciones.

⁵² Oficio remitido a la comisión de control mediante correo electrónico de 20 de diciembre de 2021, en respuesta a la consulta efectuada mediante oficio n.º 003-2021-CG/SEDEN-VRI-UNJBG de 15 de octubre de 2021, reiterada con oficio n.º 013-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 19 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 44), siguiente:

"(...)

1. Informe si vuestra entidad tuvo conocimiento del Oficio n.º 480-2021-URH/DIGA-UNJBG de 22 de abril de 2021 y sus adjuntos (...) y de ser el caso precise que acciones se adoptó para su atención (...)
2. Informe si la compensación económica para rectores y vicerrectores de las universidades públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2009-EF, correspondía para aquellos que se encontraban en condición de "encargados" bajo el marco normativo de las causales establecidas en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, considerando que la compensación económica aprobada por el decreto supremo se aprobó para los funcionarios públicos (entre ellos rectores y vicerrectores) de designación o remoción regulada. (...)"

Por lo que, dichos encargos en los cargos de rector y vicerrectores no se ajusta a lo previsto en dicho Decreto Legislativo.⁵³

Añadido a ello, el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF estableció la aprobación de la compensación económica⁵⁴ de los rectores y vicerrectores que ingresaron a dichos puestos bajo el nuevo régimen del Servicio Civil y no bajo un encargo, toda vez que su puesto de origen está sujeto a otro régimen laboral⁵⁵; en razón de que el rector y vicerrectores tienen la calificación de funcionarios públicos de designación y remoción regulada, según lo establecido en el numeral 12 del literal b) del artículo 52 de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", los mismos que están sujetos al cumplimiento de requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción regulados que establece la norma especial con rango de ley que las regula, para el presente caso la Ley n.º 30220 "Ley Universitaria"⁵⁶.

Por consiguiente, los docentes que desempeñaron el encargo de funciones y cargo de rector y vicerrectores no podían ser beneficiados de las compensaciones económicas, pues solo debían continuar percibiendo la retribución económica correspondiente a su puesto de origen. Mas aún, no correspondió su otorgamiento, de conformidad al literal b) del artículo 34 de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", el cual establece como regla para el pago de la compensación económica del puesto, lo siguiente: "b) Las compensaciones económicas no están sujetas a indexaciones, homologaciones, nivelaciones o cualquier otro mecanismo similar de vinculación.", regla que es de aplicación general inclusive para las carreras especiales.

Dicha situación ocasionó un pago en exceso de **S/ 639 728,81**, por el pago de la compensación económica no aplicable a los docentes encargados en dichos cargos de autoridad, como se resume a continuación:

Cuadro n.º 4
Resumen del cálculo de pago en exceso

Ítem	Resolución de encargo	Periodo	Conceptos de pagos em exceso				Total
			Compensaciones económicas (*)	Aguinaldo	Contribución a EsSalud	Compensación por tiempo de servicios	
1	RAU n.º 228-2020-UNJBG	Noviembre 2020 a marzo 2021	223 075,68	22 433,33	20 160,90	-	265 669,91
2	RAU n.º 228-2020-UNJBG	Mayo de 2021	-	-	-	29 166,67	29 166,67
3	RAU n.º 233-2021-UNJB	Abril a Julio 2021	180 881,97	34 100,00	16 279,36	6 416,67	237 678,00
4	RAU n.º 235-2021-UNJBG	Agosto a Setiembre 2021	98 361,68	-	8 852,55	-	107 214,23
Total S/							639 728,81

(*) El pago en exceso efectuado por compensación económica incluye descuento por escolaridad que debió percibir.

Fuente: Cuadro n.º 1, cuadro n.º 2 y cuadro n.º 3 del presente documento.

Elaborado por: Comisión de control.

⁵³ Cabe precisar que la Ley n.º 30220 "Ley Universitaria" no establece ningún mecanismo referente al encargo de cargo; asimismo, en el Estatuto de la entidad, aprobado con Resolución Asamblea Universitaria n.º 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 45), en su artículo 152 solo se establece el procedimiento a seguir en caso de ausencia del rector por licencia en cumplimiento de funciones del cargo, y en los artículos del 171 al 182 se establece el proceso en caso de vacancia y sanciones a las autoridades, lo cual no resulta aplicable para el caso analizado.

⁵⁴ De acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Compensaciones de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "La compensación es el conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil para retribuir la prestación de sus servicios a la entidad."

⁵⁵ Cabe precisar que, dichos docentes encargados en los cargos y funciones de rector y vicerrectores no fueron incorporados al régimen laboral de la Ley n.º 30057 Ley Servir, corroborado por el área de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.º 1030-2021-GEE/URH de 3 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 6)

⁵⁶ En la Ley n.º 302220 Ley Universitaria se establece en sus artículos 61 y 64 los requisitos que deben cumplir; y en su artículo 66 el proceso de acceso que se debe seguir.

Los hechos expuestos, inobservaron la normativa siguiente:

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley

No están comprendidos en la presente Ley (...) los servidores sujetos a carreras especiales.

Para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como carreras especiales las normadas por:

(...) b) (...) Ley Universitaria (...)”

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

“Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las (...) universidades públicas (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”

- Ley n.º 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

“Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las (...) universidades públicas (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.

“Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios


34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo”.


- Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado el 1 de octubre de 2019 y vigente a partir del 2 de octubre de 2019.

“Artículo 1. Aprobación de la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas


Apruébese la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 639 728,81 (Seiscientos treinta y nueve mil setecientos veintiocho con 81/100 soles) por el otorgamiento de la compensación económica a favor de los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, desde noviembre 2020 a setiembre 2021, pese a que el pago de las compensaciones a los encargados no se encontraba establecido en la normativa aplicable, el cual no es susceptible de recupero por la entidad en la vía administrativa.

 Los hechos observados fueron ocasionados por la decisión consciente y voluntaria de los directores generales de Administración, jefes de la Unidad de Recursos Humanos y coordinadora de Gestión de Compensaciones, quienes aprobaron, dispusieron y aplicaron el pago de compensación económica del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en las planillas de remuneraciones, conllevando a un pago adicional por aguinaldos y compensación por tiempo de servicio en favor de rectores y vicerrectores encargados quienes percibieron y se beneficiaron de dichos pagos, pese a que no les resultaba aplicable y que según resoluciones de asamblea universitaria solo correspondía a un encargo, vulnerando lo establecido en la norma.

 Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo Marcelino Dante Manini Fuentes, Zanny Matrha Torrejón Plata, Leonardo Luis Ticona Gómez, Celestina Esquía Cahuana y Danitza Zoila Bobadilla Quispe quienes adjuntaron documentación, conforme al **Apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico. Por lo que se considera la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

- **Marcelino Dante Manini Fuentes**, identificado con DNI , director general de Administración de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grhomann, durante el periodo de gestión de 28 de octubre del 2020 al 11 de abril de 2021⁵⁷, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 14 de enero de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022, y presentó sus comentarios mediante carta n.º 005-2022-MDMF de 20 de enero de 2022 con documentación adjunta, en un total de 5 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico, se evidenció que Marcelino Dante Manini Fuentes, en su condición de **director general de Administración**, dispuso mediante correo electrónico de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**) a Mario Salamanca García, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y a Danitza Zoila Bobadilla Quispe, coordinadora de Gestión de Compensaciones, ejecutar el requerimiento de pago de compensación económica a rector y vicerrectores encargados, sin considerar que el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF establecía su aplicación para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada

⁵⁷ Designado mediante Resolución Rectoral n.º 7903-2020-UNJBG de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), la misma que concluyó con Resolución Rectoral n.º 8436-2021-UNJBG de 12 de abril del 2021 (**Apéndice n.º 46**).

por la Ley n.º 30220 "Ley Universitaria", y no para rectores y vicerrectores con la condición de encargados, más aún si estos no pertenecían al régimen laboral de la Ley SERVIR.

Asimismo, suscribió las planillas de remuneraciones de Alta Dirección de los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2021 y de aguinaldo por navidad del mes de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), generando su pago (**Apéndice n.º 13**) incluyendo la compensación económica a favor de los docentes encargados en las funciones de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación a través de la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG, pese a que no correspondía.

Dicho actuar, originó que durante el periodo comprendido entre los meses noviembre de 2020 a marzo de 2021, se efectúe el pago por compensación económica y aguinaldos (**Apéndice n.º 13**) en favor de los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, generándose un perjuicio económico por S/ 265 669,91.

Añadido a ello, ya teniendo la respuesta a la consulta efectuada al Ministerio de Educación respecto a la correspondencia de la compensación económica, la cual fue solicitada en su calidad de director general de Administración al rector encargado, con oficio n.º 939-2020-DIGA/UNJBG de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), y teniendo pleno conocimiento del informe técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), el cual señalaba que las autoridades encargadas no pueden ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, solamente solicitó a la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones correctivas pertinentes según norma y emitió el memorando n.º 100-2021-DIGA de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 18**) dirigido a la Unidad de Recursos Humanos remitiendo dicha respuesta para los fines correspondientes y solicitando informe técnicamente con la urgencia del caso las acciones a seguir, según normativa de personal.

Dicha conducta transgredió lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013, referido a los trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la mencionada Ley; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 "Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020", publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, y el artículo 6 de la Ley n.º 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021", publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, referidos a ingresos del personal respecto a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones; así como, el artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, referido a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Así como el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", publicado el 1 de octubre de 2019 y vigente a partir del 2 de octubre de 2019, referido a la aprobación de la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de la Ley n.º 30057.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6.1. y los numerales 1, 2 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referido a: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas (...), o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, (...)"; "6.2 Son funciones

de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...).”

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, modificada por Decreto Legislativo n.º 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; lo señalado en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.”; así como a las obligaciones de “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y, “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

Así también, el deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: “6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”; norma vinculada a su actuación funcional.

De igual manera, la situación descrita denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.º 4245-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 53**), que señala: “La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo de la Alta Dirección, es responsable de dirigir y conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, depende jerárquicamente del Rectorado”; de igual forma los incisos a), c), g), j) y k) del artículo 34 del citado reglamento que señalan como funciones de la Dirección General de Administración: “a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar, el desarrollo de los sistemas administrativos de (...) Recursos Humanos, (...), así como sus procesos técnicos y los servicios generales de la universidad.”, “c) Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los asuntos de gestión administrativa en las áreas de: recursos humanos, (...), vigentes en la administración pública, así como las normas técnicas de control.”, “g) Efectuar el control previo institucional y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la Entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.”, “j) Asistir a la Alta Dirección con la información técnica pertinente, para el establecimiento de políticas administrativas y toma de decisiones.” y “k) Las demás que le sean encargadas por el Rectorado o que le corresponda por norma expresa.”

Asimismo, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.º 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 y modificado con Resolución Rectoral n.º 9033-2021-UNJBG de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), que señala a la Dirección General de Administración como: “Es el órgano de apoyo responsable de dirigir y conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, depende jerárquicamente del Rectorado”; de igual forma los incisos a), k), n) y p) del artículo 40 del citado reglamento que señalan como funciones de la Dirección General de Administración:

"a) Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, (...)", k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control", "n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia." y "p) Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Marcelino Dante Manini Fuentes, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **Zanny Martha Torrejón Plata**, identificada con DNI [REDACTED], directora general de Administración, durante el periodo de gestión de 12 de abril de 2021 al 26 de julio de 2021⁵⁸, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificada el 14 de enero de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación Electrónica n.º 00000002-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 25 de enero de 2022 con documentación adjunta, en un total de 30 folios.


Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico, se evidenció que Zanny Martha Torrejón Plata, en su condición de **directora general de Administración**, dispuso con memorando n.º 136-2021-DIGA/UNJBG de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 24**), considerando normativa no aplicable, el pago de compensación económica a las autoridades encargadas en la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 233-2021-UNJBG (**Apéndice n.º 20**), pese a tener conocimiento de la respuesta a la consulta efectuada al Ministerio de Educación y teniendo pleno conocimiento del informe técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), el cual señalaba que las autoridades encargadas no pueden ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, puesto que su aplicación era únicamente para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.º 30220 "Ley Universitaria", y no para rectores y vicerrectores con la condición de encargados, más aún si estos no pertenecían al régimen laboral de la Ley SERVIR, por lo cual no era factible la aplicación de un beneficio correspondiente a otro régimen.

Asimismo, suscribió las planillas de remuneraciones de Alta Dirección de los meses de abril de 2021 a julio de 2021, de aguinaldos por fiestas patrias de julio de 2021 y compensación por tiempo de servicios de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**) para los encargados con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 233-2021-UNJBG (**Apéndice n.º 20**), así como la planilla por compensación de tiempo de servicios de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**) para los encargados con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG (**Apéndice n.º 5**), generando su pago (**Apéndice n.º 27**) incluyendo la compensación económica a favor de los docentes encargados en los cargos y funciones de rector y vicerrectores, respectivamente.


Dicho actuar, originó que, durante el periodo comprendido entre los meses de abril de 2021 a julio de 2021, se efectuara el pago por compensación económica, aguinaldos y compensación por tiempo de servicios (**Apéndice n.º 27**) en favor de los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, generándose un perjuicio económico por S/ 266 844,67.

⁵⁸ Mediante Resolución Rectoral n.º 8436-2021-UNJBG de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 47**).


Asimismo, transgredió lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013, referido a los trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la mencionada Ley; el artículo 6 de la Ley n.º 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021", publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, referido a ingresos del personal respecto a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones; así como, el artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, referido a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.




Así como el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", publicado el 1 de octubre de 2019 y vigente a partir del 2 de octubre de 2019, referido a la aprobación de la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de la Ley n.º 30057.



Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6.1. y los numerales 1, 2 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referido a: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas (...), o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, (...)", "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)."



Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada por Decreto Legislativo n.º 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; lo señalado en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; así como a las obligaciones de "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Así también, el deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"; así como, lo señalado en el numeral 2 del artículo 8 de la citada ley respecto a la prohibición ética de la función pública, que indica: "Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"; normas vinculadas a su actuación funcional.

De igual manera, la situación descrita denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.º 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 y modificado con Resolución Rectoral n.º 9033-2021-UNJBG de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), que señala a la Dirección General de Administración como: "Es el órgano de apoyo responsable de dirigir y conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, depende jerárquicamente del Rectorado"; de igual forma los incisos a), k), n) y p) del artículo 40 del citado reglamento que señalan como funciones de la Dirección General de Administración: "a) Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, (...).", k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control", "n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia." y "p) Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Zanny Martha Torrejón Plata, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Leonardo Luis Ticona Gómez**, identificado con DNI [REDACTED], director general de Administración, durante el periodo de gestión de 27 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021⁵⁹ y jefe encargado de la Unidad de Recursos Humanos del 9 de setiembre de 2021 al 16 de setiembre de 2021⁶⁰, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 14 de enero de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.º 005-LTG-FACI-2022 de 21 de enero de 2022 con documentación adjunta, en un total de 3 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico, se evidenció que Leonardo Luis Ticona Gómez, en su condición de **director general de Administración**, dispuso con memorando n.º 297-2021-DIGA/UNJBG de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 33**), considerando normativa no aplicable, el pago de compensación económica a las autoridades encargadas en la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 235-2021-UNJBG (**Apéndice n.º 30**), pese a tener conocimiento de la respuesta a la consulta efectuada al Ministerio de Educación y teniendo pleno conocimiento del informe técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), el cual señalaba que las autoridades encargadas no pueden ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF.

Asimismo, en su condición de director general de Administración por suscribir las planillas de remuneraciones de los meses de agosto de 2021 a setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), generando su pago (**Apéndice n.º 36**) incluyendo la compensación económica a favor de los docentes encargados en los cargos y funciones de rector y vicerrectores, pese a que no le correspondía.

⁵⁹ Mediante Resolución Rectoral n.º 8832-2021-UNJBG de 27 de julio de 2021, modificada con Resolución Rectoral n.º 8897-2021-UNJBG de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 48**), la misma que se amplió y concluyó con Resolución Rectoral n.º 9327-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**)

⁶⁰ De acuerdo a lo confirmado por Leonardo Luis Ticona Gómez, director general de Administración, con oficio n.º 926-2021-DIGA/UNJBG de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 34**): "Ante la renuncia de la SAP CELESTINA ESQUÍA CAHUANA al 08 de setiembre 2021, el suscrito estuvo a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, del 09 al 16 de setiembre 2021, a fin de dar continuidad a las actividades propias de dicha Dependencia; según a lo establecido en los Artículos 39, 40 y 41 del ROF de la Institución, teniendo en cuenta que la Unidad de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, la misma que es responsable de dirigir y conducir los procesos de administración de los recursos humanos; en virtud a ello, y teniendo en cuenta que eran fechas de elaboración de planillas, se procedió a la suscripción de la planilla a que se refiere en el citado documento."

De igual modo en su condición de jefe encargado de la Unidad de Recursos Humanos por suscribir la planilla de remuneraciones del mes de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), incluyendo la compensación económica a favor de los docentes encargados en los cargos y funciones de rector y vicerrectores, contraviniendo el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que autorizaba su aplicación para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.º 30220 "Ley Universitaria", y no para rectores y vicerrectores con la condición de encargados, más aún si estos no pertenecían al régimen laboral de la Ley SERVIR, por lo cual no era factible la aplicación de un beneficio correspondiente a otro régimen.

Actuaciones que originaron que, durante el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2021 a setiembre de 2021, se efectuara el pago por compensación económica (**Apéndice n.º 36**) en favor de los docentes encargados como Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, generándose un perjuicio económico por S/ 107 214,23.

Asimismo, transgredió lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013, referido a los trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la mencionada Ley; el artículo 6 de la Ley n.º 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021", publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, referido a ingresos del personal respecto a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones; así como, el artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, referido a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Así como el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", publicado el 1 de octubre de 2019 y vigente a partir del 2 de octubre de 2019, referido a la aprobación de la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de la Ley n.º 30057.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6.1. y los numerales 1, 2 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referido a: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas (...), o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, (...)", "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)."

De igual forma, incumplió lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013, referido a: "Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.", el cual establece en su literal a) como función de la oficina de recursos humanos, la siguiente: "a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad".

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada por Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; lo señalado en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; así como a las obligaciones de "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Así también, el deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"; así como, lo señalado en el numeral 2 del artículo 8 de la citada ley respecto a la prohibición ética de la función pública, que indica: "Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", normas vinculadas a su actuación funcional.

De igual manera, la situación descrita denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 y modificado con Resolución Rectoral n.° 9033-2021-UNJBG de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**), que señala a la Dirección General de Administración como: "Es el órgano de apoyo responsable de dirigir y conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, depende jerárquicamente del Rectorado"; de igual forma los incisos a), k), n) y p) del artículo 40 del citado reglamento que señalan como funciones de la Dirección General de Administración: "a) Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, (...)", k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control", "n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia." y "p) Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa."

Asimismo, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.° 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 y modificado con Resolución Rectoral n.° 9033-2021-UNJBG de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**), que señala a la Unidad de Recursos Humanos como: "Es la unidad orgánica de apoyo, es responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración."; de igual forma el inciso e) y k) del artículo 42 del citado reglamento que señala como funciones de la Unidad de Recursos Humanos: "e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad.", y "k) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa."

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) y c) de las funciones específicas del cargo de Jefe de oficina del numeral 5.10 "Oficina de Recursos Humanos" (que en la fecha de ocurrencia de los hechos se denominó Unidad de Recursos Humanos), correspondiente a la Sección V "Órganos de Apoyo", establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 53), que establece como funciones, las siguientes: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo." y "c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Leonardo Luis Ticona Gómez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

- **Mario Salamanca García**, identificado con DNI [REDACTED], jefe de Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de gestión de 16 de mayo de 2017 al 2 de agosto de 2021⁶¹, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 14 de enero de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2022-MSG de 25 de enero de 2022, en un total de 4 folios.


Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 52 del Informe de Control Específico, se evidenció que Mario Salamanca García, en su condición de jefe de Unidad de Recursos Humanos, con oficio n.º 878-2020-URH/DIGA-UNJBG de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 11) solicitó al director general de Administración autorización para el pago de compensación económica a rectores y vicerrectores encargados, habiendo recibido la autorización dispuso la ejecución de dicho pago mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 10) a la coordinadora de Gestión de Compensaciones de la entidad.

Asimismo, suscribió las planillas de remuneraciones de Alta Dirección de los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2021 y de aguinaldo por navidad de mes de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 12), generando su pago (Apéndice n.º 13) otorgando la compensación económica a favor de los docentes encargados en las funciones de rector y vicerrectores a través de la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG (Apéndice n.º 5), contraviniendo el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que autorizaba su aplicación para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.º 30220 "Ley Universitaria", y no para rectores y vicerrectores con la condición de encargados, más aún si estos no pertenecían al régimen laboral de la Ley SERVIR, originando un perjuicio económico por S/ 265 669,91.


De igual manera, ya teniendo la respuesta a la consulta efectuada al Ministerio de Educación, respecto a la correspondencia de la compensación económica, la cual fue solicitada y reiterada en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos al director general de Administración, con oficio n.º 0832-2020-URH/DIGA-UNJBG de 4 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 8) y oficio

⁶¹ Designado con Resolución Rectoral n.º 2274-2017-UN/JBG de 15 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 49), la misma que concluyó con Resolución Rectoral n.º 8845-2021-UNJBG de 4 de agosto del 2021 (Apéndice n.º 49).


n.º 878-2020-URH/DIGA-UNJBG de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), y teniendo pleno conocimiento del informe técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), el cual señalaba que las autoridades encargadas no pueden ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, el cual le fue puesto de conocimiento por rectorado mediante correo electrónico el 26 y 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y por el director general de Administración con memorando n.º 100-2021-DIGA/UNJBG de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 18**), emitió el oficio n.º 480-2021-URH/DIGA-UNJBG de 22 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 22**) realizando un análisis respecto al pago de las compensaciones considerando normativa no aplicable, y solicitó a la directora general de Administración la autorización para la ejecución de la planilla.




Seguidamente, habiendo recibido el memorando de la directora general de Administración (**Apéndice n.º 24**) que disponía el pago de compensación económica a los docentes encargados con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 233-2021-UNJBG (**Apéndice n.º 20**), lo trasladó a la coordinadora de Gestión de Compensaciones señalando que proceda con el pago (**Apéndice n.º 24**) y suscribió planillas de remuneraciones de los meses de abril de 2021 a julio de 2021, de aguinaldos por fiestas patrias de julio de 2021 y compensación por tiempo de servicios de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**) para los encargados con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 233-2021-UNJBG, así como la planilla por compensación de tiempo de servicios de mayo de 2021 para los encargados con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG (**Apéndice n.º 5**), incluyendo la compensación económica y otros ingresos que la componen a favor de los docentes encargados en las funciones y cargos de rector y vicerrectores, respectivamente.




Dicho actuar, originó que durante el periodo comprendido entre los meses abril 2021 a julio 2021, se efectuara el pago por compensación económica, aguinaldos y compensación por tiempo de servicios (**Apéndice n.º 27**) en favor de los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, generándose un perjuicio económico por S/ 266 844,67.



Asimismo, transgredió lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013, referido a los trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la mencionada Ley; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 "Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020", publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, y el artículo 6 de la Ley n.º 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021", publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, referidos a ingresos del personal respecto a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones; así como, el artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, referido a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.



Así como el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", publicado el 1 de octubre de 2019 y vigente a partir del 2 de octubre de 2019, referido a la aprobación de la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de la Ley n.º 30057.



De igual modo, incumplió lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013, referido a: "Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones

que emita el ente rector.”, el cual establece en su literal a) como función de la oficina de recursos humanos, la siguiente: “a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad”.

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, modificada por Decreto Legislativo n.º 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; lo señalado en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.”; así como a las obligaciones de “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y, “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

Así también, el deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: “6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”; así como, lo señalado en el numeral 2 del artículo 8 de la citada ley respecto a la prohibición ética de la función pública, que indica: “Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”; normas vinculadas a su actuación funcional.

De igual manera, la situación descrita denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.º 4245-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 53), que señala: “La unidad de Recursos Humanos (...) es responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, (...)”; de igual forma los incisos a) y g) del artículo 98 del citado reglamento que señalan como funciones de la Unidad de Recursos Humanos: “a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por el SERVIR y por la universidad.”, y “g) Gestionar los subsistemas de recursos humanos conforme a lo establecido en el artículo 3º del Reglamento General de la Ley N° 30057 (...), los cuales son: (...) Gestión de la compensación, (...)”.

Asimismo, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.º 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 y modificado con Resolución Rectoral n.º 9033-2021-UNJBG de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 53), que señala a la Unidad de Recursos Humanos como: “Es la unidad orgánica de apoyo, es responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración.”; de igual forma el inciso e) y k) del artículo 42 del citado reglamento que señala como funciones de la Unidad de Recursos Humanos: “e) Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad.”, y “k) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.”

De igual forma, incumplió con sus funciones establecidas en el literal a) y c) de las funciones específicas del cargo de Jefe de oficina del numeral 5.10 "Oficina de Recursos Humanos" (que en la fecha de ocurrencia de los hechos se denominó Unidad de Recursos Humanos), correspondiente a la Sección V "Órganos de Apoyo", establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 53**), que establece como funciones, las siguientes: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo." y "c) Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Mario Salamanca García, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Celestina Esquía Cahuana**, identificada con DNI [REDACTED], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de gestión de 3 de agosto de 2021 al 8 de setiembre de 2021⁶², a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificada el 17 de enero de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 enero de 2022, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 25 de enero de 2022 en 3 folios y adjuntos en 33 folios, haciendo un total de 36 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico, se evidenció que Celestina Esquía Cahuana, en su condición de **jefa de Unidad de Recurso Humanos**, teniendo pleno conocimiento del informe técnico n.º 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**), el cual señalaba que las autoridades encargadas no pueden ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF, se limitó a emitir el oficio n.º 1048-2021-URH/DIGA-UNJBG de 22 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 32**), alcanzando al director general de Administración dicho informe técnico de SERVIR, para las acciones del caso.

Seguidamente, habiendo recibido el memorando (**Apéndice n.º 33**) del director general de Administración que disponía el pago de compensación económica a los docentes encargados con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 235-2021-UNJBG (**Apéndice n.º 30**), lo trasladó a la coordinadora de Gestión de Compensaciones señalando que atienda dicha disposición.

Añadido a ello, suscribió la planilla de remuneraciones del mes de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 35**), generando su pago (**Apéndice n.º 36**) incluyendo la compensación económica a favor de los docentes encargados en los cargos y funciones de rector y vicerrectores, contraviniendo el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que autorizaba su aplicación para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.º 30220 "Ley Universitaria", y no para rectores y vicerrectores con la condición de encargados, más aún si estos no pertenecían al régimen laboral de la Ley SERVIR, originando un perjuicio económico por S/ 56 957,56.

⁶² Designada con Resolución Rectoral n.º 8845-2021-UNJBG de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 50**) y cesada con Resolución Rectoral n.º 9034-2021-UNJBG de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

Dicha conducta, transgredió lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013, referido a los trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la mencionada Ley; el artículo 6 de la Ley n.º 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021", publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, referido a ingresos del personal respecto a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones; así como, el artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, referido a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Así como el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", publicado el 1 de octubre de 2019 y vigente a partir del 2 de octubre de 2019, referido a la aprobación de la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de la Ley n.º 30057.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013, referido a: "*Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.*", el cual establece en su literal a) como función de la oficina de recursos humanos, la siguiente: "*a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.*"

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada por Decreto Legislativo n.º 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; lo señalado en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*"; así como a las obligaciones de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y, "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"

Así también, el deber de servidora pública, recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: "*6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...).*"

De igual manera, la situación descrita denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.º 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 y modificado con Resolución Rectoral n.º 9033-2021-UNJBG de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), que señala a la Unidad de Recursos Humanos como: "*Es la unidad orgánica de apoyo, es responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración.*"; de igual forma el inciso e) y k) del artículo 42 del citado reglamento que señala como funciones de la Unidad de Recursos

Humanos: "e) *Administrar las pensiones y compensaciones de los servidores de la entidad.*", y "k) *Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.*"

De igual forma, incumplió con sus funciones establecidas en el literal a) y c) de las funciones específicas del cargo de Jefe de oficina del numeral 5.10 "Oficina de Recursos Humanos" (que en la fecha de ocurrencia de los hechos se denominó Unidad de Recursos Humanos), correspondiente a la Sección V "Órganos de Apoyo", establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 53), que establece como funciones, las siguientes: "a) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de la Oficina de Recursos Humanos, en función a lo establecido por su respectivo Plan Operativo, las disposiciones legales vigentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos y las recomendaciones planteadas por el Vicerrector Administrativo.*" y "c) *Dirigir y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones concordantes con las normas legales vigentes y el pago de beneficios sociales.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Celestina Esquíu Cahuana, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Danitza Zoila Bobadilla Quispe**, con DNI [REDACTED], coordinadora de Gestión de Compensaciones, durante el periodo de gestión de 20 de marzo de 2013 a la actualidad⁶³, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificada el 17 de enero de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 25 de enero de 2022 y documentación adjunta, en un total de 8 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico, se evidenció que Danitza Zoila Bobadilla Quispe, en su condición de **coordinadora de Gestión de Compensaciones**, emitió y suscribió planillas de remuneraciones de Alta Dirección de los meses de noviembre de 2020 a julio de 2021, de aguinaldo por navidad del mes de diciembre de 2020, de aguinaldo por fiestas patrias de julio de 2021 y compensación por tiempo de servicios de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 12 y 26**), tramitando y generando su pago (**Apéndice n.º 13 y 27**), otorgando la compensación económica, a favor de los docentes encargados en las funciones y cargos de rector y vicerrectores a través de la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG (**Apéndice n.º 5**) y Resolución de Asamblea Universitaria n.º 233-2021-UNJBG (**Apéndice n.º 20**), respectivamente, suscribiendo las mismas.

Dicha acción contravino el Decreto Supremo n.º 313-2019-EF que autorizaba su aplicación para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.º 30220 "Ley Universitaria", y no para rectores y vicerrectores con la condición de encargados, más aún si estos no pertenecían al régimen laboral de la Ley SERVIR, originando un perjuicio económico por S/ 265 669,91 por el pago de las planillas de noviembre 2020 a marzo 2021 (**Apéndice n.º 13**) y S/ 266 844,67 por el pago de las planillas de abril 2021 a julio 2021 (**Apéndice n.º 27**).

⁶³ Designada con Resolución Rectoral n.º 1855-2013-UN/JBG de 19 de marzo de 2013. (**Apéndice n.º 51**)

Posteriormente, ya teniendo la respuesta a la consulta efectuada respecto a la correspondencia de la compensación económica, la cual fue solicitada y reiterada por la coordinadora de Gestión de Compensaciones, con informe n.° 336-2020-GEC/URH de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**) e informe n.° 0361-2020-GEC/URH de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), y teniendo pleno conocimiento del informe técnico n.° 000107-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 18**), el cual señalaba que las autoridades encargadas no pueden ser beneficiadas con las compensaciones económicas establecidas en el Decreto Supremo n.° 313-2019-EF, se limitó a emitir el informe n.° 0437-2021-GEC/URH de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 31**) en el cual solicitó a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos poner de conocimiento el informe técnico de SERVIR al director general de Administración para las acciones correspondientes.

Pese a ello, emitió y suscribió planillas de remuneraciones de Alta Dirección de los meses de agosto de 2021 a setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 35**), tramitando y generando su pago (**Apéndice n.° 36**), incluyendo la compensación económica a favor de los docentes encargados en los cargos y funciones de rector y vicerrectores con Resolución de Asamblea Universitaria n.° 235-2021-UNJBG (**Apéndice n.° 30**); originándose un perjuicio económico durante dicho periodo por S/ 107 214,23.

Dicha conducta, transgredió lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013, referido a los trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la mencionada Ley; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 "Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020", publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, y el artículo 6 de la Ley n.° 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021", publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, referidos a ingresos del personal respecto a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones; así como, el artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, referido a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Así como el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", publicado el 1 de octubre de 2019 y vigente a partir del 2 de octubre de 2019, referido a la aprobación de la compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de la Ley n.° 30057.

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada por Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; lo señalado en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, al deber de "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*"; así como a las obligaciones de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y, "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Así también, el deber recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

De igual manera, la situación descrita denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal a), g), k) y l) de las funciones específicas del cargo de Jefe de Sección de Compensaciones y Obligaciones Sociales - COS de la Oficina de Recursos Humanos (que en la fecha de ocurrencia de los hechos se denominó Unidad de Recursos Humanos), perteneciente al numeral 5.10 de la Sección V "Órganos de Apoyo", establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobada mediante Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 53), que establece como funciones del jefe de sección, las siguientes: "a) Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de planillas de remuneraciones y de pensiones mensuales, en aplicación de los dispositivos legales vigentes; así como el pago de beneficios sociales, asignaciones por tiempo de servicios, subsidios, etc."; "g) Evacuar informes técnicos especializados en materia de compensaciones y obligaciones sociales."; "k) Analizar y coordinar con el personal involucrado sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales referidas a remuneraciones y subsidios." y "l) Absolver consultas y brindar asesoría en el ámbito de su competencia".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Danitza Zoila Bobadilla Quispe, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de Compensación Económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, pese a que no estaba establecido en la normativa, generó un perjuicio económico de S/ 639 728,81" están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de Compensación Económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, pese a que no estaba establecido en la normativa, generó un perjuicio económico de S/ 639 728,81" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Otorgamiento de Compensación Económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, pese a que no estaba establecido en la normativa, generó un perjuicio económico de S/ 639 728,81" están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que durante el periodo de noviembre de 2020 a marzo de 2021, se autorizó, dispuso y aplicó el pago por compensación económica del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF a favor de rectores y vicerrectores encargados mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG de 23 de octubre de 2020, generándose y aprobándose planillas de remuneraciones otorgando dicha compensación económica, que a su vez conllevó al pago adicional de "Aguinaldos" y "Contribución a EsSalud", sin considerar que el citado decreto autorizó su aplicación para rectores y vicerrectores designados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya designación es regulada por la Ley n.º 30220 "Ley Universitaria", y no para rectores y vicerrectores con la condición de encargados, más aún si estos no pertenecían al régimen laboral de la Ley SERVIR.

Luego, pese a tener conocimiento de un informe técnico de SERVIR en el cual se concluyó que no les correspondía dicho pago y que debían de continuar percibiendo la remuneración de su puesto de origen, durante el periodo de abril 2021 a setiembre 2021 se autorizó el pago, dispusieron y aplicaron en planillas dicha compensación económica a favor de rectores y vicerrectores encargados mediante Resoluciones de Asamblea Universitaria n.º 233-2021-UNJBG de 26 de marzo de 2021 y n.º 235-2021-UNJBG de 20 de julio de 2021, que a su vez conllevó al pago adicional de "Aguinaldos" - para los rectores y vicerrectores encargados mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 233-2021-UNJBG - y de "Contribución a EsSalud", así como "Compensación por Tiempo de Servicios", este último en favor de los rectores y vicerrectores encargados mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG de 23 de octubre de 2020 y 233-2021-UNJBG de 26 de marzo de 2021.

Incumpliendo de esta manera, el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF "Aprueban compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", referido a la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de la Ley n.º 30057.

Asimismo, la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil", referidos a los trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la mencionada Ley; el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 "Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020" y del artículo 6 de la Ley n.º 31084 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021" referidos a la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, y el artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.


Al producirse los hechos expuestos, se generó un perjuicio económico de S/ 639 728,81; ocasionados por la decisión consciente y voluntaria de los directores generales de Administración, jefes de la Unidad de Recursos Humanos y coordinadora de Gestión de Compensaciones, quienes aprobaron, dispusieron y aplicaron el pago de compensación económica del Decreto Supremo n.º 313-2019-EF en las planillas de remuneraciones, conllevando a un pago adicional por aguinaldos y compensación por tiempo de servicio en favor de rectores y vicerrectores encargados, quienes percibieron y se beneficiaron de dichos pagos, pese a que no les resultaba aplicable y que según resoluciones de asamblea universitaria solo correspondía a un encargo, vulnerando lo establecido en la norma.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann comprendidos en los hechos irregulares "Otorgamiento de *Compensación Económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, pese a que no estaba establecido en la normativa, generó un perjuicio económico de S/ 639 728,81*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

 Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann comprendidos en los hechos irregulares "Otorgamiento de *Compensación Económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, pese a que no estaba establecido en la normativa, generó un perjuicio económico de S/ 639 728,81*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.





 Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG de 23 de octubre de 2020 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 6:
 - Copia autenticada del oficio n.º 1616-2021-URH/DIGA-UNJBG de 6 de diciembre de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
 - Copia autenticada de oficio n.º 019-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 24 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 7: Copia simple de informe n.º 0336-2020-GEC/URH de 3 de noviembre de 2020 visado por el área de Gestión de Compensaciones y demás documentación adjunta en copia simple visada.
- Apéndice n.º 8: Copia simple del oficio n.º 0832-2020-URH/DIGA-UNJBG de 4 de octubre de 2020 visado por la Unidad de Recursos Humanos y demás documentación adjunta en copia simple visada.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del oficio n.º 428-2020-REDO/UNJBG de 6 de noviembre de 2020 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.

- Apéndice n.º 10: Copia simple del informe n.º 0361-2020-GEC/URH de 13 de noviembre de 2020 visada por el área de Gestión de Compensaciones y demás documentación adjunta en copia simple visada.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de oficio n.º 0878-2020-URH/DIGA-UNJBG de 13 de noviembre de 2020 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 12: Copias autenticadas de planillas de remuneraciones de noviembre de 2020 a marzo de 2021 de Alta dirección; planilla de aguinaldo por navidad de diciembre de 2020 y planillas de aporte patronal EsSalud de noviembre a diciembre de 2020, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 13: - Copias autenticadas y simples visada por la Unidad de Tesorería de los comprobantes de pago de noviembre 2020 a marzo de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada, y
- Copias simples de sus respectivas constancias de transferencias electrónicas, cartas ordenes electrónicas y estados bancarios visados por la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.º 14: Anexo n.º 1 – Relación de comprobantes de pagos que sustenta el pago de compensación económica, aguinaldo y contribución a EsSalud a los docentes encargados de las funciones de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG de 23 de octubre de 2020, durante los periodos de noviembre de 2020 a marzo de 2021; elaborado por la comisión.
- Apéndice n.º 15: Anexo n.º 2 - Ingresos que debió percibir el personal docente encargado de las funciones de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG de 23 de octubre de 2020, durante los periodos de noviembre de 2020 a marzo de 2021; elaborado por la comisión.
- Apéndice n.º 16: Copia simple de escala remunerativa visada por el área de Gestión de Compensaciones.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del oficio n.º 1578-2021-URH/DIGA-UNJBG de 29 de noviembre de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del memorando n.º 100-2021-DIGA/UNJBG de 5 de abril de 2021 y correo electrónico de remisión del mismo día, el cual contiene el oficio n.º 00300-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de 19 de marzo de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de correo electrónico de 29 de marzo de 2021 emitido por Rectorado a través del correo redo@unjbg.edu.pe.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de Resolución de Asamblea Universitaria n.º 233-2021-UNJBG de 26 de marzo de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de oficio n.º 1516-2021-URH/DIGA-UNJBG de 22 de noviembre de 2021 y del oficio n.º 011-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 22: Copia simple del oficio n.º 480-2021-URH/DIGA-UNJBG de 22 de abril de 2021 visada por la Unidad de Recursos Humanos y demás documentación adjunta en copia simple visada.
- Apéndice n.º 23: - Copia autenticada del oficio n.º 438-2021-SEGE-UNJBG de 3 de diciembre de 2021 y demás documentación adjunta en copia simple.
- Copia autenticada de oficio n.º 023-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 26 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del memorando n.º 136-2021-DIGA/UNJBG de 26 de abril de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y simple visada por el área de Gestión de Compensaciones.
- Apéndice n.º 25: Impresión del informe técnico n.º 000369-2021-SERVIR-GPGSC de 16 de marzo de 2021 e informe técnico n.º 001146-2021-SERVIR-GPGSC de 10 de junio de 2021 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de las planillas de compensación por tiempo de servicios de mayo de 2021, planilla de remuneraciones de abril a julio de 2021 de Alta dirección y planilla de aguinaldo por fiestas patrias de julio de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 27:  - Copia autenticada y simple visado por la Unidad de Tesorería de los comprobantes de pago de abril a julio de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada, y
- Copia simple de sus respectivas constancias de transferencias electrónicas, cartas ordenes electrónicas y estados bancarios, visados por la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.º 28: Anexo n.º 3.- Relación de comprobantes de pagos que sustenta el pago de compensación económica, aguinaldo, contribución a EsSalud y compensación por tiempo de servicios a los docentes encargados de las funciones y cargos de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 228-2020-UNJBG de 23 de octubre de 2020 y n.º 233-2021-UNJBG de 26 de marzo de 2021, respectivamente, durante los periodos de abril de 2021 a julio de 2021; elaborado por la comisión. 
- Apéndice n.º 29: Anexo n.º 4.- Ingresos que debió percibir el personal docente encargado en los cargos de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 233-2021-UNJBG de 26 de marzo de 2021; elaborado por la comisión.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 235-2021-UNJBG de 20 de julio de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 31: Copia simple del informe n.º 0437-2021-GEC/URH de 20 de agosto de 2021 visada por el área de Gestión de Compensaciones y demás documentación adjunta en copia simple visada. 
- Apéndice n.º 32: Copia simple de oficio n.º 1048-2021-URH/DIGA-UNJBG de 22 de agosto de 2021 visada por la Unidad de Recursos Humanos y demás documentación adjunta en copia simple visada.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del memorando n.º 297-2021-DIGA/UNJBG de 23 de agosto de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada y copia simple visada por el área de Gestión de Compensaciones.
- Apéndice n.º 34: - Copia autenticada del oficio n.º 926-2021-DIGA/UNJBG de 23 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de oficio n.º 038-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 22 de diciembre de 2021 y demás documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada de la planilla de remuneraciones de agosto a setiembre de 2021 de Alta dirección y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.º 36:  - Copia autenticada y simple de los comprobantes de pago de agosto a setiembre de 2021 visado por la Unidad de Tesorería y demás documentación adjunta en copia autenticada, y

- Copia simple de sus respectivas constancias de transferencias electrónicas, cartas ordenes electrónicas, estados bancarios, girados y devoluciones – enlace con TP, visados por la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.º 37: Anexo n.º 5.- Relación de comprobantes de pagos que sustentan el pago de compensación económica, y contribución a EsSalud a los docentes encargados en los cargos y funciones de rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 235-2021-UNJBG de 20 de julio de 2021, durante los periodos de agosto de 2021 a setiembre de 2021; elaborado por la comisión.
- Apéndice n.º 38: Anexo n.º 6.- Ingresos que debió percibir el personal docente encargado de los cargos y funciones como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación, mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 235-2021-UNJBG de 20 de julio de 2021, durante los periodos de agosto de 2021 a setiembre de 2021; elaborado por la comisión.
- Apéndice n.º 39: Copia simple del memorando n.º 358-2021-DIGA/UNJBG de 29 de octubre de 2021 visada por la Dirección General de Administración y demás documentación adjunta en copia simple visada.
- Apéndice n.º 40: - Copia autenticada del oficio n.º 1520-2021-URH/DIGA-UNJBG de 23 de noviembre de 2021 y demás documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada de oficio n.º 005-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 16 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 41: - Impresión del oficio n.º 360-2021-SUNEDU-03 de 21 de octubre de 2021 y demás documentación adjunta impresa y en copia simple.
- Copia autenticada de oficio n.º 004-2021-CG/SEDEN-VRI-UNJBG de 15 de octubre de 2021 y demás documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada del oficio n.º 002124-2021-SERVIR-GPGSC de 11 de noviembre de 2021 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 43: Impresión del correo electrónico de 10 de noviembre de 2021 emitido por la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas y demás documentación adjunta impresa.
- Apéndice n.º 44: - Impresión del oficio n.º 2088-2021-EF/53.04 de 15 de diciembre de 2021 y demás documentación adjunta impresa.
- Copia autenticada de oficio n.º 013-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 19 de noviembre de 2021
- Copia autenticada de oficio n.º 003-2021-CG/SEDEN-VRI-UNJBG de 15 de octubre de 2021 y demás documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada y simple visada por Secretaría General de la Resolución Asamblea Universitaria n.º 212-2019-UN/JBG de 25 de febrero de 2019 que adjunta el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 7903-2020-UNJBG de 30 de octubre de 2020 y Resolución Rectoral n.º 8436-2021-UNJBG de 12 de abril del 2021.
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 8436-2021-UNJBG de 12 de abril de 2021 y Resolución Rectoral n.º 8480-2021-UNJBG de 22 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 8832-2021-UNJBG de 27 de julio de 2021, Resolución Rectoral n.º 8897-2021-UNJBG de 12 de agosto de 2021 y Resolución Rectoral n.º 9327-2021-UNJBG de 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 2274-2017-UN/JBG de 15 de mayo de 2017 y Resolución Rectoral n.º 8845-2021-UNJBG de 4 de agosto del 2021.
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 8845-2021-UNJBG de 4 de agosto de 2021 y Resolución Rectoral n.º 9034-2021-UNJBG de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 51: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 1855-2013-UN/JBG de 19 de marzo de 2013.

Apéndice n.º 52: **Impresión de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:**

- Cédula de notificación n.º 001-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 14 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Marcelino Dante Manini Fuentes.
- Cédula de notificación n.º 002-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificada el 14 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Zanny Martha Torrejón Plata.
- Cédula de notificación n.º 003-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 14 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Leonardo Luis Ticona Gómez.
- Cédula de notificación n.º 004-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 14 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Mario Salamanca García
- Cédula de notificación n.º 005-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 17 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Celestina Esquíu Cahuana.
- Cédula de notificación n.º 006-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 17 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Danitza Zoila Bobadilla Quispe.
- Cédula de notificación n.º 007-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 17 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Tolomeo Raúl Soto Pérez.
- Cédula de notificación n.º 008-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 17 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Edwin Martín Pino Vargas.
- Cédula de notificación n.º 009-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 17 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2022-CG/SADEN-01-BHD de 14 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Roberto Encarnación Supo Hallasi.
- Cédula de notificación n.º 010-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 19 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2022-CG/SADEN-01-BHD de 18 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Martín Pedro Llapa Medina.
- Cédula de notificación n.º 011-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 17 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2022-CG/SADEN-01-BHD de 17 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Manuel Velarde Herencia
- Cédula de notificación n.º 012-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 18 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica

n.° 00000012-2022-CG/SADEN-01-BHD de 18 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Jesús Placido Medina Salas.

- Cédula de notificación n.° 013-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 14 de enero de 2022, notificado el 17 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/SADEN-01-BHD de 17 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de Elena Cachicatari Vargas.

Copias simples de los documentos de solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones, e impresión de oficios de respuesta, cédulas y cargos de notificación de las mismas:

- Carta n.° 001-2022-ZMTP de 18 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico del mismo día y año, de Zanny Martha Torrejón Plata, y oficio n.° 002-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 19 de enero de 2022, notificado el 19 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2022-CG/SADEN-01-BHD de 19 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de respuesta a solicitud de ampliación de plazo.
- Carta n.° 001-2022-MSG de 18 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico del mismo día y año, de Mario Salamanca García, y oficio n.° 001-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 19 de enero de 2022, notificado el 19 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2022-CG/SADEN-01-BHD de 19 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de respuesta a solicitud de ampliación de plazo.
- Correo electrónico de 19 de enero de 2022, de Celestina Esquíu Cahuana, y oficio n.° 003-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 19 de enero de 2022, notificado el 19 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2022-CG/SADEN-01-BHD de 19 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de respuesta a solicitud de ampliación de plazo.
- Correo electrónico de 19 de enero de 2022, de Danitza Zoila Bobadilla Quispe, y oficio n.° 004-2022-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 20 de enero de 2022, notificado el 20 de enero de 2022 con cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2022-CG/SADEN-01-BHD de 20 de enero de 2022 y su respectivo cargo de notificación, de respuesta a solicitud de ampliación de plazo.

Copias simples y autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Carta n.° 005-2022-MDMF de 20 de enero de 2022 y demás documentación adjunta, remitida mediante correo electrónico de 21 de enero de 2022, de Marcelino Dante Manini Fuentes, en copia simple.
- Documento sin número de 25 de enero de 2022 y demás documentación adjunta, remitido mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022, de Zanny Martha Torrejón Plata, en copia simple.
- Carta n.° 005-LTG-FACI-2022 de 21 de enero de 2022 y demás documentación adjunta, remitida mediante correo electrónico de 21 de enero de 2022, de Leonardo Luis Ticona Gómez, en copia simple.
- Carta n.° 001-2022-MSG de 25 de enero de 2022, remitida mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022, de Mario Salamanca García, en copia simple.
- Documento sin número de 25 de enero de 2022 y demás documentación adjunta, remitido mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022, de Celestina Esquíu Cahuana, en copia simple.

- Documento sin número de 25 de enero de 2022 y demás documentación adjunta, remitido mediante correo electrónico de 25 de enero de 2022, de Danitza Zoila Bobadilla Quispe, en copia simple.
- Documento sin número de 21 de enero de 2022, de Tolomeo Raúl Soto Pérez, en copia autenticada.
- Carta n.º 002-2022-EMPV-FIAG-UNJBG de 21 de enero de 2022, remitida mediante correo electrónico de 21 de enero de 2022, de Edwin Martin Pino Vargas, en copia simple.
- Documento sin número de 24 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico de 23 de enero de 2022, de Roberto Encarnación Supo Hallasi, en copia simple.
- Documento sin número de 25 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico de 26 de enero de 2022, de Martín Pedro Llapa Medina, en copia simple.
- Documento sin número de 20 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico de 21 de enero de 2022, de Manuel Velarde Herencia, en copia simple.
- Documento sin número de 20 de enero de 2022, y demás documentación adjunta, remitido mediante correo electrónico de 24 de enero de 2022, de Jesús Placido Medina Salas, en copia simple.
- Documento sin número de 23 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico de 23 de enero de 2022, de Elena Cachicatari Vargas de Olgado, en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

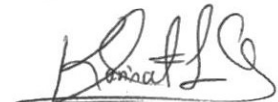
Apéndice n.º 53: Copia autenticada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, ratificada con Resolución Consejo Universitario n.º 10838-2014-UN/JBG de 20 de enero de 2014.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018 aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 4254-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021 y modificado con Resolución Rectoral n.º 9033-2021-UNJBG de 20 de setiembre de 2021.



Janeth Katherine Jínez Condori
Supervisor de la Comisión de Control

Tacna, 18 de febrero de 2022



Karina Gisell Torres Jiménez
Jefe de Comisión de Control

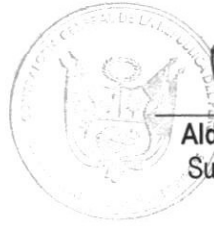



Rocío Lucero Duran Delgado
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El **Subgerente de Atención de Denuncias** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 18 de febrero de 2022




Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerencia de Atención de
Denuncias

§

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 092-2022-CG/SADEN-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Otorgamiento de Compensación Económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación,	Marcelino Dante Manini Fuentes	[REDACTED]	Director General de Administración	28/10/2020	11/04/2021	CAP	[REDACTED]		X			X
2	Económica a los docentes encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación,	Zanny Martha Torrejón Plata	[REDACTED]	Directora General de Administración	12/04/2021	26/07/2021	CAP	[REDACTED]		X			X
3	encargados como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación,	Leonardo Luis Ticona Gómez	[REDACTED]	Director General de Administración	27/07/2021	31/12/2021	CAP	[REDACTED]			X		
4	pese a que no estaba establecido en la normativa, generó un perjuicio económico de S/ 639 728,81.	Mario Salamanca García	[REDACTED]	Jefe (e) de Unidad de Recursos Humanos	09/09/2021	16/09/2021	CAP	[REDACTED]				X	
5		Celestina Esquia Cahuana	[REDACTED]	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	16/05/2017	02/08/2021	CAP	[REDACTED]			X		X
6		Daniza Zolla Bobadilla Quispe	[REDACTED]	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	03/08/2021	08/09/2021	CAP	[REDACTED]			X		X
				Coordinadora de Gestión de Compensaciones	20/03/2013	Actualidad	CAP	[REDACTED]			X		X



0052



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 010508-2022-CG/SADEN

EMISOR : ALDO OMAR BAUTISTA ECHAZU - SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JAVIER LOZANO MARREROS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 092-2022-CG/SADEN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, remitimos el oficio n.° 010508-2022-CG/SADEN, el Informe de Control Específico N° 092-2022-CG/SADEN-SCE y cincuenta y tres (53) apéndices que lo sustentan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000107-2022-CG/SADEN
2. OFICIO N° 010508-2022-CG/SADEN
3. INFORME N° 092-2022-CG/SADEN-SCE
4. APÉNDICE N° 1
5. APÉNDICE N° 2
6. APÉNDICE N° 3
7. APÉNDICE N° 4
8. APÉNDICE N° 5
9. APÉNDICE N° 6
10. APÉNDICE N° 7



11. APÉNDICE N° 8
12. APÉNDICE N° 9
13. APÉNDICE N° 10
14. APÉNDICE N° 11
15. APÉNDICE N° 12
16. APÉNDICE N° 13 (PARTE 1)
17. APÉNDICE N° 13 (PARTE 2)
18. APÉNDICE N° 13 (PARTE 3)
19. APÉNDICE N° 13 (PARTE 4)
20. APÉNDICE N° 14
21. APÉNDICE N° 15
22. APÉNDICE N° 16
23. APÉNDICE N° 17
24. APÉNDICE N° 18
25. APÉNDICE N° 19
26. APÉNDICE N° 20
27. APÉNDICE N° 21
28. APÉNDICE N° 22
29. APÉNDICE N° 23
30. APÉNDICE N° 24
31. APÉNDICE N° 25
32. APÉNDICE N° 26
33. APÉNDICE N° 27 (PARTE 1)
34. APÉNDICE N° 27 (PARTE 2)
35. APÉNDICE N° 27 (PARTE 3)
36. APÉNDICE N° 27 (PARTE 4)
37. APÉNDICE N° 28
38. APÉNDICE N° 29
39. APÉNDICE N° 30
40. APÉNDICE N° 31
41. APÉNDICE N° 32
42. APÉNDICE N° 33
43. APÉNDICE N° 34
44. APÉNDICE N° 35
45. APÉNDICE N° 36 (PARTE 1)
46. APÉNDICE N° 36 (PARTE 2)
47. APÉNDICE N° 37
48. APÉNDICE N° 38
49. APÉNDICE N° 39
50. APÉNDICE N° 40
51. APÉNDICE N° 41



52. APÉNDICE N° 42
53. APÉNDICE N° 43
54. APÉNDICE N° 44
55. APÉNDICE N° 45
56. APÉNDICE N° 46
57. APÉNDICE N° 47
58. APÉNDICE N° 48
59. APÉNDICE N° 49
60. APÉNDICE N° 50
61. APÉNDICE N° 51
62. APÉNDICE N° 52 (PARTE 1)
63. APÉNDICE N° 52 (PARTE 2)
64. APÉNDICE N° 52 (PARTE 3)
65. APÉNDICE N° 53

NOTIFICADOR : KARINA GISELL TORRES JIMENEZ - SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000107-2022-CG/SADEN

DOCUMENTO : OFICIO N° 010508-2022-CG/SADEN

EMISOR : ALDO OMAR BAUTISTA ECHAZU - SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JAVIER LOZANO MARREROS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1724

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 092-2022-CG/SADEN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, remitimos el oficio n.° 010508-2022-CG/SADEN, el Informe de Control Específico N° 092-2022-CG/SADEN-SCE y cincuenta y tres (53) apéndices que lo sustentan.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 010508-2022-CG/SADEN
2. INFORME N° 092-2022-CG/SADEN-SCE
3. APÉNDICE N° 1
4. APÉNDICE N° 2
5. APÉNDICE N° 3



6. APÉNDICE N° 4
7. APÉNDICE N° 5
8. APÉNDICE N° 6
9. APÉNDICE N° 7
10. APÉNDICE N° 8
11. APÉNDICE N° 9
12. APÉNDICE N° 10
13. APÉNDICE N° 11
14. APÉNDICE N° 12
15. APÉNDICE N° 13 (PARTE 1)
16. APÉNDICE N° 13 (PARTE 2)
17. APÉNDICE N° 13 (PARTE 3)
18. APÉNDICE N° 13 (PARTE 4)
19. APÉNDICE N° 14
20. APÉNDICE N° 15
21. APÉNDICE N° 16
22. APÉNDICE N° 17
23. APÉNDICE N° 18
24. APÉNDICE N° 19
25. APÉNDICE N° 20
26. APÉNDICE N° 21
27. APÉNDICE N° 22
28. APÉNDICE N° 23
29. APÉNDICE N° 24
30. APÉNDICE N° 25
31. APÉNDICE N° 26
32. APÉNDICE N° 27 (PARTE 1)
33. APÉNDICE N° 27 (PARTE 2)
34. APÉNDICE N° 27 (PARTE 3)
35. APÉNDICE N° 27 (PARTE 4)
36. APÉNDICE N° 28
37. APÉNDICE N° 29
38. APÉNDICE N° 30



39. APÉNDICE N° 31
40. APÉNDICE N° 32
41. APÉNDICE N° 33
42. APÉNDICE N° 34
43. APÉNDICE N° 35
44. APÉNDICE N° 36 (PARTE 1)
45. APÉNDICE N° 36 (PARTE 2)
46. APÉNDICE N° 37
47. APÉNDICE N° 38
48. APÉNDICE N° 39
49. APÉNDICE N° 40
50. APÉNDICE N° 41
51. APÉNDICE N° 42
52. APÉNDICE N° 43
53. APÉNDICE N° 44
54. APÉNDICE N° 45
55. APÉNDICE N° 46
56. APÉNDICE N° 47
57. APÉNDICE N° 48
58. APÉNDICE N° 49
59. APÉNDICE N° 50
60. APÉNDICE N° 51
61. APÉNDICE N° 52 (PARTE 1)
62. APÉNDICE N° 52 (PARTE 2)
63. APÉNDICE N° 52 (PARTE 3)
64. APÉNDICE N° 53



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 18 de Febrero de 2022

OFICIO N° 010508-2022-CG/SADEN

Señor:

Javier Lozano Marreros

Rector

Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna

Av. Miraflores S/N - Ciudad Universitaria

Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 001061-2021-CG/GCSD de 9 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la aprobación y pago de compensación económica a docentes encargados como Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación durante los años 2020 y 2021 en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 092-2022-CG/SADEN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 092-2022-CG/SADEN-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se le comunicó en el oficio n.º 002-2021-CG/SADEN-SCE-UNJBG de 11 de noviembre de 2021.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República



(ABE/ktj)

Nro. Emisión: 14706 (L530 - 2022) Elab:(U10446 - L530)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DJRBKYU**

